¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 6,936. BUENOS AIRES, Martes 24 de Noviembre de 1846

EL EDITOR.

Protesta del Ministro Argentino en la Corte del Brasil contra el acto del Gobierno Imperial por el que expidió pasaportes al cabecilla salvage unitario Rivera, contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, réplica del Ministro Argentino y resolucion adoptada por el Gobierno de la Confederacion—

El 2 de Marzo último dirigió nuestro Ministro en la Corte del Brasil al de Relaciones Exteriores del Imperio una nota oficial—En ella manifestó el Ministro Argentino al de S. M. I., que, desde que le habian llegado los primeros rumores sobre la pretension urgente de la titulada Legacion Oriental ante el Gobierno de S. M. á fin de obtener pasaporte para Rivera, habia tenido la honra de llamar por carta confidencial de 6 del mes ultimo la seria atencion del Sr. Ministro de Estado de los Negocios Extrangeros á los principios y á la conveniencia que reclamaban la perentoria negativa de aquella demanda, y el silencio del Sr. Ministro de Estado, despues de otros graves antecedentes, podia ser estimado por la Legacion Argentina como una prenda de su aquiescencia á esta indicacion: Que posteriormente un periódico de la Corte aseguró haber el Gobierno Brasilero expedido pasaporte á Rivera, agregando *que marchaba á ponerse al frente de las fuerzas de Montevideo*, y el Sr. Ministro de Estado en la conferencia del 27 le declaró ser cierta la noticia en cuanto al pasaporte dado á Rivera como á Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Paraguay: Que bien comprenderia el Sr. Limpo de Abreu el asombro que habia debido causar al Ministro Argentino este suceso, y ya que no pudiera prometerse la fortuna de disvirtuarlo, su mas imperioso deber le impelia á exponer con franqueza sus ideas, en nombre de su Gobierno, acerca de la naturaleza del acto enunciado y de las consecuencias que acaso pudiese preparar: Que no ignoraba el Ministro Argentino las doctrinas observadas por los Gobiernos cultos respecto á los refugiados de un pais beligerante en un territorio neutral, asi como los derechos y deberes de tales individuos arrojados fuera de su patria por la revolucion ó por la guerra, y la historia de los reclamos dirigidos por la Legacion Argentina al Ministro de S. M. ofrecia exhuberante prueba del respeto que merecian al Gobierno de la República la neutralidad del Brasil y la calidad inofensiva de los asilados en él, aun despues de haberlo combatido con las armas: Que, en efecto, el Sr. Limpo no citaria un solo ejemplo de que la Legacion hubiese solicitado medidas violentas ó la retencion forzada de individuo alguno cuyo carácter ó cuya conducta no fuese evidentemente hostil á la Confederacion desde el mismo territorio neutro: Que ¿si podria el Gobierno Argentino reputar á Rivera bajo el punto de vista de simple refugiado político?: Que ¿si deberia el Gobierno Imperial ampliar hasta ese anarquista la proteccion de la ley pública sobre los emigrados pacíficos mas bien que ejercer respecto á él la jurisdiccion conciliable con el mismo derecho de gentes sobre los emigrados perniciosos?: Que ¿cual era la razon que habia movido al Gobierno del Brasil á concederle pasaporte?: Que sumamente penoso era para el Ministro Argentino entrar de nuevo en aquella investigacion: pero que los hechos sobreabundaban, y la verdad, y los intereses políticos ligados á aquella seria cuestion nunca podrian desfigurarse con los comentarios abstractos del derecho público ni con la teoría bien conocida de la neutralidad: Que el derecho de asilo que asistia á los emigrados por motivos políticos provenía, como el Señor Ministro de Estado lo sabía, de un deber imperfecto ó de pura benevolencia que las naciones quisieren ofrecer al infortunio, y por tanto no producía accion sino para poder exigir actos de humanidad y civilizacion: pero que los que procuraban el asilo aceptaban tácitamente todas las modificaciones compatibles con ese sentimiento, como la designacion y distancia del lugar de residencia, ni hay para el gobierno neutro regla política superior al supremo interés nacional: Que el Gobierno Imperial y el Argentino no podían contemplar á Rivera sino como á un enemigo declarado: Que esto era un hecho que el mundo conocía, y que el Brasil, testigo inmediato de las crueles hazañas de aquel aventurero, había ya proclamado altamente: Que era verdad que, inutilizado por una derrota y huyendo Rivera hasta los lindes del Imperio, penetró en él como un pirata arrojado por la tempestad sobre las costas que habia desolado, y tambien lo era, que, pronto á volver á la empresa que había dirigido como caudillo de la rebelion en la República del Uruguay, insistió con instancia en regresar á la provincia fronteriza de que fué separado: Que ademas el Gobierno Brasilero había podido saber las intrigas de aquel hombre inquieto para fomentar desde su refugio mismo las turbaciones de su pais, y el Ministro Argentino estaba autorizado para creerlo asi no solamente por motivos auténticos sino por las órdenes del Ministerio obligando á Rivera á salir del Rio Grande para someterle en aquella Corte á la vigilancia policial: Que el Ministro Argentino, al manifestar el juicio del Gobierno de la Confederacion en cuanto á Rivera, se había opuesto siempre con todo el calor de una conviccion profunda á que la pretension de este anarquista de salir libremente del Brasil fuese atendida, llevando ademas su opinion sin ambigüedad ante las influencias mas poderosas de la administracion: Que Su Magestad el Emperador del Brasil había declarado bajo su augusta firma que la existencia de Rivera sobre la escena pública de su pais era incombinable con la paz del Imperio y de la Confederacion Argentina, y aun la ofreció su poderosa alianza para combatir á aquel rebelde notoriamente unido á los enemigos de su trono: Que la opinion unánime de aquel pais se había levantado igualmente contra los pérfidos designios de Rivera, las Cámaras del Brasil habían señalado los peligros de no reprimirlos, y el Gabinete Imperial, por el órgano de su noble Ministro de los Negocios Extrangeros, había defendido la necesidad de la retencion de aquel conspirador cuando fué lanzado por las armas Confederadas sobre el mismo territorio que tantas veces él había violado impunemente: Que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio dió testimonio de sus convicciones en este punto en la memorable sesion de la Cámara de Diputados de 27 de Agosto de 1845, y sus graves palabras no permitían al Ministro Argentino dudar de la adopcion de una política precautora por el Gabinete del Brasil: Que el Señor Limpo de Abreu, defendiéndose entonces de la nota de flaqueza con que fué zaherido por la detencion de Rivera, decía desde la tribuna nacional: "¿Se quiere que yo declare el nombre de aquellos que asi traicionaron la buena fé del Gobierno Imperial;? ¿habrá algun gobierno que conozca los intereses del pais que concurra para que tales hombres (y se aludía á Rivera) ó comprometan su política ó continúen á hostilizarlo?—No conozco principio alguno en que pueda fundarse y con que se pueda justificar semejante política:" Que esa apologia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio de las precauciones á que debía sugetarse Rivera fué recibida por la mayoría de la Cámara con la aprobacion debida á un justo proceder, y tan significativo sufragio á favor de las opiniones del Señor Ministro de Relaciones Exteriores valia para el de la Confederacion Argentina la fijacion de un principio, para libertar al Ministro de toda hesitacion: Qué ¿si seria coherente la concesion del pasaporte al mismo á quien por tamaños motivos se le habia negado volver al Rio Grande? Que el Gobierno Imperial, por otra parte, habia declarado no haber querido participar de la intervencion armada de la Inglaterra y la Francia en el Rio de la Plata, ni podia dejar de reconocer que, atacando aquella la independencia de la Republica del Uruguay, con el bloqueo de sus costas y con la ocupacion de los puntos principales del territorio Oriental, sin previa declaracion de guerra, y sin razonable motivo de agresion, habia llegado el caso de aplicar la garantia estipulada en la Convencion de 1828 en apoyo de la existencia política de ese pais, ó cuando menos de investigar de acuerdo con la Confederacion las causas de esa interferencia siniestra: Que si en vez de aquella política trascendente, el Gabinete Imperial preferia perder las ventajas de su posicion y de su derecho, ¿no habria sospechado á lo menos que Rivera de regreso á la República del Uruguay podia convertirse en el elemento activo de esa misma intervencion repudiada por el Ministerio y maldecida por el instinto generoso del Brasil?......Que no conjurar en tiempo este suceso fuera un error que el Gobierno de S. M. tendria quizá que deplorar mas tarde, á vista de las complicaciones que pudieran sobrevenir para la causa del Rio de la Plata, cuyo éxito se ligaba al porvenir del Brasil y á las mas gloriosas tradiciones de América: Que el Ministro Argentino honraba demasiado las luces del Ministerio para atribuirle extraña imprevision, y le era forzoso buscar otro orígen del extraordinario acontecimiento de que se trataba: Que ¿si seria por ventura el pasaporte una concesion que el Gobierno Brasilero hubiese juzgado deber acordar á la gerarquia diplomática con que habia sido anunciado Rivera? Que desgraciadamente no se presentaba una evasion plausible para el Ministerio Brasilero en la credencial conferida por el titulado Gobierno de Montevideo, porque no le alcanzaba la presuncion favorable al decoro de la suprema autoridad de un Estado, y, antes por el contrario, lícito seria negarle toda fé desde que con igual arbitrio engañó otra vez al Gobierno Imperial: Que Plenipotenciario para el Paraguay se titulaba el salvage unitario Paz cuando en nombre de las inmunidades inherentes á este carácter solicitaba del Sr. ex-Ministro Ernesto França se le dejase pasar por el Brasil y el titulado Gobierno de Montevideo autorizaba sin empacho tan insipida decepcion: Que ¿si se tacharia de ligereza al Gabinete Brasilero porque se precaviese de una celada semejante y rehusase concurrir á que se pusiese en campaña Rivera con fingida mision, como se puso el primero al frente de los alzados en Corrientes? Que se alegaba tambien que el otorgamiento del pasaporte en cuestion naciera del deber de una nacion neutral para con cada uno de los beligerantes; pero que todavia costaria mas á la Confederacion comprender la fuerza de esta razon para poder impulsar al gobierno de S. M. á declinar de su propia conveniencia y de la de la República Argentina ufana de titulos ó la benevolencia del Brasil que jamas poseyeran los anulados mandones de Montevideo aun cuando la victoria hubiese prolongado su precaria existencia: Que ¿donde estaba aquel Gobierno que el del Imperio acataba, en el que se titulaba tal dentro de los muros de Montevideo? Que ¿si se tendria por Gobierno de la República del Uruguay á un puñado de individuos despojados de influjo por el extrangero que rodeaba con sus bayonetas tan triste simulacro? Que ¡si mereceria alternar con S. M. I. una diminuta oligarquia oprimida por el anatema de la República Oriental, que defendia su independencia, y que no veia en los Americanos espurios de Montevideo sino la humillante excepcion del sentimiento que dominaba en el pueblo Uruguayo? Que S. E. el Sr. Limpo sabia perfectamente que la soberania de un Estado que envuelve la personalidad política de una autoridad suprema que lo dirige y representa, es inherente á su existencia independiente y que la independencia de una nacion consiste en no recibir leyes de otra; pero que si faltaba aquella condicion, como en Montevideo, faltaban tambien los derechos soberanos del Gobierno, privado de esa categoría eminente desde que perdia su propia libertad: Que esta doctrina de los primeros publicistas era tan incontestable como la caducidad de la autoridad Montevideana: Que ella no podia cumplir lo que estipulase fuera del corto radio de su accion movida por voluntad extraña: no podia garantir sobre el territorio de la República ninguna de las inmunidades acordadas á las demas naciones por el derecho de inter gentes, ni tenia arbitrio para conservarse en la silla gubernamental sin poner el pié sobre el código constitucional que habia roto y cuya restauracion le era imposible: Que asi ningun derecho era quebrantado por el Gobierno Imperial negándose á la pretension insidiosa de una autoridad apócrifa: Que ni el principio se alteraba porque el Gabinete de S. M. hubiese querido conservar hasta ahora relaciones con un poder imperceptible en la República Oriental, ni porque otros gobiernos hubiesen continuado sus agentes cerca de él; pues si el egoismo, el error ú otra mira cualquiera arrastrasen á preferir la ficcion á la realidad, esa política quedaba circunscripta á aquellos límites fuera de los cuales se violase un derecho ageno ó se infiriese ofensa á un pais amigo: Que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio no extrañaria que tal límite pareciese al Ministro Argentino mucho mas prominente para el Brasil que para las otras naciones, no ligadas por reato alguno á defender la independencia del Uruguay: Que á ellas no pudiera dañar la abdicacion ó la conquista de la soberanía de aquella República; pero que el Brasil no renunció todavía la obligacion escrita de sostenerla ni podia consentir en un cambio fundamental que subrogase la fuerza Europea á la autoridad Oriental sin absoluto olvido del tratado con la Confederacion Argentina y sin grandes peligros para el Imperio: Que ni rehusaba el Ministro Argentino la hipótesis, auque peregrina, de que el titulado Gobierno de Montevideo revistiese en la actualidad el caracter indispensable para administrar y representar en el exterior á la República del Uruguay y que su requirimiento respecto á Rivera conviniese escucharse: Que no por eso mereceria deferencia luego que se habia demostrado que este perpetuo agitador era una excepcion palpable: Que nada mas natural, nada mas urgente que aplicarle tambien la trivial excepcion de reglas transitorias y convencionales, cuya latitud cedia siempre á los consejos de la salud social de los pueblos y de una elevada política: Que ademas la actual actitud inofensiva del cabecilla nómade no destruia tampoco la certeza de que la mayor parte de sus cabos derrotados con él en la India Muerta, y cuya guarda el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores aseguró al de la Confederacion estaba confiada á las autoridades Brasileras, repasaron la frontera y puestos nuevamente en campaña aguardaban á su viejo cabecilla los que no habian sido escarmentados otra vez por las tropas de los Orientales: Que ¿si ignoraba el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que los titulados Gefes Calengo, Santander, Luna, Baez, Silva y otros del mismo jaez, refugiados en el Brasil, habian logrado burlar las órdenes de S. M. y la esperanza de las dos Repúblicas del Plata en la eficacia de la autoridad Imperial? Que ¿si dudaba el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que las primeras huellas de esa irrupcion apoyada en la fuerza Anglo-Francesa, estaban ya marcadas por asesinatos de Brasileros pacíficos, y que, encabezada por Rivera, comenzaria otra época de incendio, cuya propagacion podia ser fatal á la seguridad del imperio?: Que ahí convenia recordar que el Ejército Confederado cesó en la persecucion de Rivera y respetó el territorio Brasilero confiado en que no le serviria de paso para restituirse al teatro de la guerra: Que sin esta confianza del General Argentino vencedor, una corta marcha habria bastado para apoderarse del cabecilla en fuga penetrando al mismo campo neutro para desbaratar á su enemigo en ejercicio del derecho beligerante: Que no vacilaba el Ministro Argentino en decir que las enunciadas consideraciones pesaban mas en su juicio que especiosas teorias, y que ciertamente el mismo pensamiento de filantropia que las habia dictado, exijia la retencion de Rivera, á lo menos hasta que cesase la guerra, ó que se alzara el velo á los planes de la intervencion extrangera en el Rio de la Plata, sin que el titulado Gobierno de Montevideo, aun admitido como legal, pudiese fundar queja alguna contra una medida necesaria y útil: Que asi lo reclamaba la reciprocidad á la conducta del Presidente General Oribe, cuando asociándose S. E. espontaneamente á la causa del Imperio mandó por una circular enérgica á los departamentos de la República del Uruguay fuesen sometidos a vivir prisioneros en el centro del territorio todos los súbditos rebeldes del Rio Grande que entrasen en él con armas ó sin ellas: Que cuando aquel suceso reciente no influyese en el ánimo del Gabinete Brasilero hallaria en el ejemplo de otras naciones la excepcion admitida en la aplicacion de las leyes comunes á los refugiados políticos: Que el Gabinete de Madrid, declarando al de Portugal en 1826 su deseo de no consentir que se turbase la tranquilidad de la Europa, anunció á un tiempo á la Inglaterra, Francia, Rusia y Austria su decision á internar á los emigrados Portugueses y á ejercer sobre ellos severa vigilancia: Que el Gobierno Frances se reservó el derecho de retener en su territorio, y retuvo, y confinó, los refugiados de las tropas del pretendiente D. Carlos de Borbon, y en el año de 1843 Chile impidió la salida de Gefes Bolivianos refugiados en aquella República por la mera solicitud del Enviado de Bolivia que los acusó de connivencia en un proyecto de guerra civil contra su pais: Que, por fin, sobraban precedentes de que el derecho de asilo, como cualquiera otra de las leyes internacionales, quedaba subordinado á intereses urgentes y al triunfo de principios conservadores: Y que el Ministro Argentino, pues, considerando que el pasaporte acordado á Fructuoso Rivera por el Gobierno Imperial era una infraccion positiva de la neutralidad del Brasil, por cuanto dañaba evidentemente á la Confederacion, favoreciendo á sus enemigos, protestaba contra aquel acto que, frustrando la esperanza del Gobierno Argentino, quedaria sujeto por sus consecuencias al fallo de las Repúblicas del Plata—

A esta protesta del Ministro Argentino contestó el de Relaciones Exteriores del Imperio, por nota oficial del 11 de Abril último, que, siendo aquellos los argumentos en que se fundaba la nota del Sr. Guido, la cual elevó, como le correspondia, al conocimiento del Gobierno Imperial, pasaba á dar al Sr. Guido la respuesta para que se hallaba autorizado: Que á no ser el asombro que causaba al Sr. Guido la concesion de pasaportes al General Rivera no habria el Sr. Guido interpretado como aquiescencia el silencio del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, despues de su confidencial datada en 7 de Febrero por cuanto ningun principio ni práctica diplomática podia autorizar tan extraña ilusion: Que ese silencio no podria significar otra cosa que no fuese la conviccion en que estaba el Ministro de Relaciones Exteriores, de que la comunicacion del Sr. Guido no podia abrir discusion sobre un objeto que afectaba únicamente á los intereses del Brasil y cuya decision, cualquiera que ella fuese, emanando esencialmente de los derechos de Soberania que competian al Brasil, como nacion libre é independiente, sobre su territorio, no podia ser subordinada á ningun debate diplomático: Que si graves antecedentes concurrieron para la errada creencia del Sr. Guido, no podia el Ministro de Relaciones Exteriores avaluarlos porque no los declaraba el Sr. Guido: Que cualesquiera que fuesen, sin embargo, aquellos graves antecedentes no pudieron ellos, en la opinion del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, sobreponerse á los principios que acerca de emigrados tenia él consagrado por escrito en las notas que dirijió al Sr. Guido con fecha 17 de Julio, 17 de Noviembre, y 17 de Diciembre del año próximo pasado: Que en la primera de dichas notas declaró al Sr. Guido=que no reconocia derecho alguno en el Gobierno de la Confederacion Argentina para exigir del Gobierno Imperial, en ausencia de estipulaciones especiales, la retencion de individuos que, hallándose en el territorio Brasilero bajo la salvaguardia de la fé pública, quisiesen salir inofensivamente del mismo territorio solo por el motivo de no convenir su salida á los intereses de la Confederacion Argentina: Que en la misma nota declaró, con especial relacion al General Fructuoso Rivera=que el Gobierno Imperial tomaria á su respecto las providencias que juzgara convenir á sus intereses y á sus principios: Que habiendo el Sr. Guido en nota de 17 de Agosto de aquel mismo año contestado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que él no le citaria un caso único en que la Legacion Argentina hubiese pedido en el Brasil la retencion de individuo alguno inofensivo á la Confederacion, el Ministro de Relaciones Exteriores repitió en la segunda de las referidas notas, la de 17 de Noviembre, la misma doctrina que en la de 17 de Julio habia establecido acerca de los individuos que se habian refugiado en el territorio del Imperio, y agregó primero=que el Gobierno Imperial no podia tomar acerca de los emigrados otras medidas que no fuesen impedir que ellos abusasen del territorio neutro para hostilizar á uno de los beligerantes en beneficio del otro: segundo=que el Gobierno Imperial entendia que solo los actos practicados por esos individuos en el territorio neutro era que podian sugetarlos á medidas coercitivas por parte del Gobierno Imperial: Que siendo estos los antecedentes de que daba testimonio la correspondencia oficial entre el Gobierno Imperial y la Legacion Argentina, y estando en manifiesta contradiccion con ellos la negativa de pasaportes, por lo cual instó el Sr. Guido en su confidencial de 7 de Febrero, ¿cómo podia el Sr. Guido persuadirse que el silencio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores equivalia á una acquiescencia?: Que no era posible que el Ministro de Relaciones Exteriores hubiese renunciado la profunda conveniencia de los principios que habia siempre sostenido: Que él no suponia que el General Guido se refiriese á lo que publicó un diario de aquella Corte para imputar al Gobierno Imperial en la concesion de los pasaportes, el intento hostil de poner al frente de los Orientales en el Uruguay á D. Fructuoso Rivera contra el General Oribe: Que poco interesaba al Ministro de Relaciones Exteriores el saber quien fué el autor del artículo, porque el General Guido no ignoraba que el Diario en que él fué insertado no era órgano oficial ni habitual del Gobierno Imperial, y en todo caso era menester que el artículo citado fuese oficial para merecer la atencion que el Sr. Guido le quisiese dar: Que ya por diversas veces los Gobiernos Brasilero y Argentino se habian explicado así en ocurrencias semejantes, ambos habian repelido de sí la responsabilidad de tales publicaciones: Que en el caso de que se trataba la acusacion que resultaba en el artículo era tan grosera y su fin tan transparente que por cierto no debia él merecer al Señor Guido las honras de una citacion y menos al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio la de una refutacion: Que el asombro de que el Sr. Guido se confesaba poseido fué quien lo impidió de ver la refutacion de su protesta en las máximas que admitia observadas por Gobiernos cultos con los refugiados de un pais beligerante en territorio neutro: Que sin investigar si el Sr. Guido habia seguido siempre puntualmente aquellas máximas en sus reclamaciones dirigidas al Gobierno Imperial no pidiendo detencion forzada de individuo alguno, cuyo procedimiento no fuese evidentemente hostil a la Confederacion Argentina, fuerza era reconocer que con tales máximas se conformó el Gobierno Imperial permitiendo á Rivera salir del territorio del Imperio: Que ¿cuáles eran en verdad en el caso de que se trataba las máximas del Derecho de Gentes y la práctica de las naciones cultas?: Que segun estas máximas y segun esta práctica las obligaciones impuestas al Gobierno de un pais neutro para con los emigrados de un pais beligerante reducíanse al empleo de las medidas absolutamente indispensables para que los emigrados entrasen tranquilos é inofensivos en el territorio neutro, se conservasen en él tranquilos é inofensivos, y de él saliesen en la misma forma tranquilos ó inofensivos: Que de aquellas obligaciones era que derivaba para el Gobierno del pais neutro el derecho de desarmar á los emigrados cuando penetraban al territorio neutro, de separarlos en mayor ó menor número, de internarlos en mayor ó menor distancia y de ponerlos debajo de la vigilancia de las autoridades del pais neutro: Que tales eran los límites que el derecho público universal y la práctica de las naciones cultas habia asignado á la jurisdiccion del Gobierno de un pais neutro para con los refugiados que en él procuraban asilo: Que retener á los emigrados del pais neutro contra su voluntad, seria trasponer estos límites y convertir la neutralidad en el ejercicio de un derecho beligerante; pues que el Sr. Guido sabia perfectamente que en este caso los emigrados quedarian como prisioneros en el pais neutro y el derecho de hacer prisioneros era un derecho beligerante: Que, haciendo aplicacion de estos principios á la hipótesis que se controvertia, se veia: primero=que el General Rivera entró desarmado en el territorio del Imperio, como constaba de las comunicaciones oficiales hechas por el Conde de Caxias, Presidente de la Provincia del Rio Grande, con fecha 17 de Abril del año próximo pasado: segundo=que el General Rivera fué retirado de la Provincia del Rio Grande donde podia estar en contacto y en relaciones inmediatas con el Estado Oriental, siendo ofensivo á uno de los dos beligerantes, y fué enviado para la Corte: tercero=que en aquella Corte el Gobierno Imperial procuró por todos los medios legales que él se conservase, como se conservó, tranquilo é inofensivo, aun cuando no fuese exacto que el Gobierno pusiera debajo de vigilancia de la policia á la persona de aquel General: cuarto=que el dicho General embarcó de aquella Corte para Montevideo el dia 9 de Marzo último á bordo del Bergantin Español "Fomento" de una manera tranquila é inofensiva, esto era, sin armas, y sin séquito, como se probaba por la comunicacion hecha al Sr. Ministro por el desembargador Gefe de Policia en oficio datado á 12 del mismo Marzo: Que, siendo esta la verdad de los hechos, cabia al Sr. Guido, en vez de reclamar, aplaudir al Gobierno Imperial por haber en aquel como en todos los otros casos observado estricta y lealmente las máximas tutelares del Derecho de Gentes: Que como para prevenir aquel argumento conveniente, invocaba el Sr. Guido la causa de la humanidad y de la paz para modificar las reglas transitorias y convencionales que regian en general, en materia sugeta, y habia procurado despues de esto, demostrar que á Rivera era aplicable no la regla mas la excepcion; que la paz de las naciones justificaba, siendo Rivera un bárbaro enemigo de las Leyes, un reconocido anarquista: Que para probar ser este su caracter y procedimiento citaba el Sr. Guido una augusta firma acatada por todos los Brasileros y recordaba el debate de la Cámara de los Diputados de 27 de Agosto del año pasado: Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio reconocia que ante las consideraciones de paz y del bien de la humanidad podian algunas veces ser justificables ciertas modificaciones en los principios generales que gobernaban las naciones, y el de que se trataba exento no era de tales excepciones: Que era preciso, sin embargo, que estas modificaciones no contrariasen á las leyes eternas de la justicia y de la moral universal: Que en emigraciones extraordinarias, y cuando lo exigiera la humanidad y el bien del Estado, indispensable pudiera volverse la aplicacion de aquellas máximas, porque el supremo interés nacional era la ley inviolable de las naciones cultas: Que estas consideraciones no repelian, antes autorizaban, concesiones que consagraban excepciones razonables y equitativas, mayormente entre pueblos vecinos: Que, fuera del caso de tratados, á cada Estado competia aplicar la regla ó su excepcion, segun las exigencias de su bienestar y seguridad, y si en la medida que adoptaba cometia error, no daba motivo de queja á ningun Gobierno: Que, asi pues, cuando el Gobierno Imperial fuese convencido de no haber acertadamente apreciado sus circunstancias, de no haber consultado sus intereses en la concesion controvertida de pasaportes á Rivera, cualquiera otro Gobierno, sin exceptuar el Argentino, ningun derecho tendria de reclamar contra tal medida: Que ni siquiera procedia contra el Gobierno Imperial el argumento de no haberse prestado á la celebracion de convenciones que fijasen las reglas de asilo como era tan necesario entre pueblos vecinos: Que el Gabinete Imperial tenia motivos de ufanarse de sus conocidos esfuerzos para conseguir reglamentos que, á existir hoy, habrian cortado muchas dudas y contestaciones, y no podia dejar de deplorar que el Gobierno Argentino no hubiese estado de acuerdo con él en materia de tanta importancia: Que admiraba que el Sr. Guido procurase convencer al Gabinete Imperial de que, despues de declarada la autoridad de Rivera incompatible en el Estado Oriental con su tranquilidad y con la paz del Imperio y de la Confederacion Argentina, como lo evidenciaba una augusta firma, tal pasaporte no debia ser expedido: Que si este argumento procediese á la falta de correspondencia de parte del Gobierno Argentino ¿nó afirmaria conviccion contraria y no lo habilitaria para cualquier reclamacion?: Que á esto se agregaba que el hecho á que aludia el Sr. Guido tenia un fin que era legitimado por los principios del Derecho de Gentes, tenia por fundamento un tratado público y solemne y los medios que debian emplearse no envolvian ofensa alguna contra las máximas de justicia ni de moral universal: todo era franco, legal y honesto en semejante convencion: Que, sin embargo, si, habiendo él General Fructuoso Rivera procurado en el territorio del Imperio un asilo que no le era vedado, y habiéndolo concedido el Gobierno Imperial, sin ninguna restriccion, el mismo Gobierno se prevaliese de esta eventualidad para retener contra su voluntad la persona de Rivera en el territorio neutro ¿no seria justamente acusado el Gobierno Imperial de haber urdido entre las sombras de una política pérfida y siniestra una celada á la buena fé, y de haber violado el derecho de asilo y las leyes de la hospitalidad?: Que el derecho de asilo no era tan vago é indeterminado como pretendía el Señor Guido: Que sus limitaciones se hallaban prescriptas y definidas por la naturaleza y por los fines del asilo, como el Ministro de Relaciones Exteriores ya había tenido ocasion de exponer: Que, como quiera que fuese, si en la concesion de pasaportes á Rivera, el Gobierno Imperial se olvidó de la sobredicha augusta asignatura, del voto de las Cámaras, que al Señor Guido convenía en su correspondencia considerar idéntico al del Brasil, y asimismo de lo que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio había dicho en la Cámara de los Diputados, en sesion de 27 de Agosto, la consecuencia seria reconocerse el Gobierno Imperial responsable ante la Corona y las Cámaras legislativas y nunca para con el Gobierno Argentino, al cual no estaba obligado por lazo alguno en este objeto: Que, entre tanto, el argumento de la Imperial firma no podía comprehender otra hipótesis sino aquella que se habia previsto en el tratado de 24 de Marzo que dejó de ser ratificado: Que las Cámaras legislativas ningun voto emitieron, ni por otra alguna forma se pronunciaron sobre la cuestion de pasaportes, y las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores, citadas por el Señor Guido, no podían tener el sentido de autorizar la detencion del General Rivera en el territorio neutro,

vedándoselo la salida en todo tiempo y para cualquier lugar: Que las medidas de la Suprema Administracion de un pais cualquiera no tenían el privilegio de avasallar el tiempo y las circunstancias: Que el tiempo y las circunstancias dominaban siempre esas medidas, inducían y volvían necesarias todas las modificaciones conciliables con los intereses y dignidad del pais, y con el respeto debido á los principios: Qu tanto era cierto que el sentido de las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores no era el que les atribuía el Señor Guido, que aquel Ministro en sus notas de 18 y 21 de Junio y 3 de Julio del año próximo pasado, dirigidas al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, no solo se había limitado á reusar para ciertos y determinados lugares los pasaportes que el dicho Ministro había solicitado á favor del General Rivera, mas había agregado, á mas de esto, en las mencionadas notas que esta misma medida debía considerarse provisoria y temporaria: Que era evidente, por tanto que la concesion de pasaportes, lejos de ser incoherente con los actos anteriormente practicados, guardaba con ellos el mas perfecto acuerdo: Que el Ministro de Relaciones Exteriores no comprehendía la razon por que el Señor Guido encontraba contradiccion en el procedimiento del Gobierno Imperial reusando como aseguraba el Señor Guido pasaportes á Rivera para el Rio Grande y otorgándolos para pais extrangero: Que esta deliberacion del Gobierno Imperial se contiene en la doctrina que se habia sostenido, y manifestaba la escrupulosa atencion con que el Gobierno Imperial acostumbraba observar el derecho de gentes: Que el Gobierno Imperial en el ejercicio de un derecho soberano que no le podia ser disputado, no consintió que Rivera fuese conservado en la Provincia del Rio Grande, que era territorio del Imperio, ó regresase para allí, porque entendió que esto no convenia á los intereses del Brasil, y porque podria recelarse que Rivera abusase allí del asilo comprometiendo la neutralidad del Gobierno: Que si el Gobierno Imperial ampliase esta doctrina hasta el extremo de impedir que Rivera pudiese salir del territorio del Brasil para cualquier pais estrangero, ¿podria la medida apadrinarse con el mismo derecho indisputable, con las mismas consideraciones de interés social para el Brasil, y, en fin, con los principios que regulaban la emigracion en un pais neutro?: Que el Gobierno Imperial ya habia demostrado que tales condiciones faltarian en aquel acto del Gobierno, lo cual, desnudo en tal caso de toda apariencia de conveniencia y de justicia, seria, sin duda, condenado por el instinto noble y generoso de una grande nacion: Que la controvertida concesion de pasaportes no auxiliaba tambien la intervencion armada contra la Confederacion Argentina, ni podia ser considerada como contradiccion del Gobierno Imperial: Que, antes de todo, correspondia al Ministro de Relaciones Exteriores ratificar la asercion del Sr. Guido cuando atribuia al Gobierno Imperial no haber querido tomar parte en la intervencion por ser ella ofensiva de la Independencia del Uruguay: Que el Gobierno Imperial habia explicado por dos veces su conducta respecto de la intervencion y de estas explicaciones, y de la nota que dirigió al Sr. Guido, con fecha 21 de Setiembre último, para elevarlo al conocimiento de su Gobierno, no podia resultar otra conclusion sino que el Gobierno Imperial no habia intervenido porque entendia que otra marcha debia ser adoptada en observancia de la Convencion de 1828 á la cual los interventores apelaban: Que correspondia, en observancia de esa Convencion, celebrarse entre el Gobierno Imperial y el de las Repúblicas unidas del Rio de la Plata tratado definitivo de paz en que se marcase el tiempo y modo por el cual debia ser defendida la Independencia del Uruguay: Que lo que fuese estipulado en aquel tratado podria aplicarse á la presente lucha y á cualquiera otras de lo futuro y era esto lo que la intervencion no conseguiria á lo que parecia ni aun con la victoria: Que, permitiendo el Gobierno Imperial á Rivera salir del Imperio no auxiliaba la intervencion porque no practicaba un acto que pudiese dejar de practicar, no teniendo derecho alguno sobre la persona de Rivera, ciudadano Oriental: Que la neutralidad no era un estado nuevo para el pais que la adoptaba, era la continuacion del estado anterior á la lucha respecto de la cual era declarada la neutralidad: Que si antes de la guerra de las dos Repúblicas del Plata semejantes pasaportes eran permitidos no habia razon para que dejasen de serlo despues de la guerra en que el Brasil era neutral: Que el Ministro de Relaciones Exteriores no podia dejar de leer con sorpresa la proposicion enunciada por el Señor General Guido de deber el Gobierno reusarse á prestar crédito á la gerarquia diplomática con que fué anunciado el General Rivera: Que por los principios que el Ministro de Relaciones Exteriores habia establecido debia el Señor Guido haber comprendido que esta circunstancia no influyó para la concesion de pasaportes, los cuales, sin dependencia de ello, habrian sido otorgados á Rivera: Que, entretanto, ¿qué nueva teoria del derecho internacional podia destituir de fé pública los actos de un Gobierno que el Brasil habia reconocido y que tenia un Ministro acreditado cerca de S. M. el Emperador?: Que en cuanto al hecho que el Señor Guido alegaba fuese idéntico ó análogo al que se controvertia aun asi no veia el Señor Ministro que él pudiese justificar tan extraño, insólito é irregular procedimiento: Que ese hecho podria dar derecho al Gobierno Imperial para exijir explicaciones, y cuando estas no fuesen satisfactorias, podria el Gobierno Imperial tomar, en el circulo de sus atribuciones, medidas fuertes y razonables; mas nunca esa que se indicaba y que era reprobada por todos los principios del derecho internacional: Que menos podria favorecer al Señor Guido el argumento de que no haya en Montevideo Gobierno real soberano é independiente, visto que no solo su accion se limitaba á un corto radio, sino tambien era dirijida por fuerzas Anglo-Francesas y por consiguiente el Gobierno Imperial no injuriaria á aquel Gobierno dejando de adherir á sus reclamaciones: Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, sin aceptar discusion acerca de la independencia y soberania del Gobierno de Montevideo, apenas recordaria al Señor Guido que el dicho Gobierno estaba reconocido por todas las naciones en cuyo número entraba el Imperio, y que contra tal reconocimiento aun no se habia levantado una sola voz sino la del Señor Guido en la mencionada protesta, lo que bastaba para mostrar que semejante argumento no podia admitirse como razon justificativa de su reclamacion: Que este reconocimiento, sin embargo, aun no desvió al Gobierno Imperial de la linea de estricta neutralidad que habia observado religiosamente entre los partidos que se combatian en la República Oriental del Uruguay: Que ni el Ministro de Relaciones Exteriores suponia que el Sr. Guido quisiera atribuir al Gobierno Imperial falta de reciprocidad para con el General Oribe, para fundar su protesta, por cuanto el Sr. Guido representaba en aquella Corte al Gobierno de Buenos Aires, y no al General Oribe, aun cuando su Gobierno lo tuviese reconocido como Presidente de la República Oriental del Uruguay: Que á no provenir de participacion la falta de reciprocidad imputada al Gobierno Imperial para con el General Oribe, en la protesta del Sr. Guido, esta argumentacion seria tan dislocada como inconciliable con la mision de la Legacion Argentina en la Corte del Brasil: Que ni siquiera la buena fé y la lealtad del Gobierno Imperial eran debilitadas por haber repasado, segun afirmaba el Señor Guido, la frontera del Rio Grande, por la República Oriental, algunos de los emigrados que con Rivera vinieron despues de la batalla de la India Muerta y refugiádose en el Brasil: Que estos emigrados despues de desarmados fueron dispersos é internados á satisfaccion del General vencedor en la India Muerta, como el Ministro de Relaciones Exteriores lo habia hecho ver al Señor Guido en nota de 17 de Diciembre último, cabiendo á Rivera ir á la Corte á donde se conservó tranquilo é inofensivo hasta la concesion de los pasaportes y embarque para Montevideo: Que el Gobierno Imperial hizo, por tanto, todo cuanto estaba á su alcance y cuanto de él exigian los deberes de la neutralidad, y seria fragrante injusticia atribuirle la menor falta en impedir la fuga de algunos oficiales emigrados que el Sr. Guido anunciaba que regresaron ofensivamente para su pais natal, y que á quien reflexionase en la imposibilidad de vedar que uno ú otro emigrado, postergando los deberes de la neutralidad, atravesase tan vasta y escabrosa frontera, seria fácil reconocer las causas naturales y casi inevitables de tan desagradables ocurrencias: Que el General vencedor en la India Muerta no dudó hacer amplia justicia á los sentimientos de noble orgullo nacional y de lealtad que animaban al Gobierno Imperial: Que respetando el territorio del Brasil aguardó que las autoridades del Imperio se prestasen como se prestaron á todas sus justas reclamaciones y evitó muchos sufrimientos á la humanidad absteniéndose de constituir al Gobierno Imperial en la indeclinable necesidad de oponerse á la violacion de su territorio: Que los precedentes con que el Señor Guido quiere abonar su reclamacion ó no tienen comparacion con el caso en cuestion ó eran los mismos contraproducente: Que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses detuvo por algun tiempo en su territorio á los Españoles que habian seguido la causa de D. Carlos y que allí fueron á asilarse, mas el procedimiento de Francia era prescripto en tratados, y sugerido por la Suprema Ley de su bien estar y tranquilidad, y nunca fué justificado por la teoria de la neutralidad: Que el Gobierno de Chile acudió á la requisicion del de Bolivia impidiendo que algunos Gefes Bolivianos allí asilados saliesen de su territorio: Que viese, por tanto, que en este caso fué el propio Gobierno del Pais á que pertenecian quien pidió la detencion de sus súbditos, entre tanto que en el caso controvertido el Gobierno que pedia la detencion era un Gobierno extrangero, y el Gobierno que pidió los pasaportes era el del Pais á que pertenecia el súbdito de que se trataba: Que ¿á donde estaba pues, la comparacion?: Que, fuera de esto, cuando se diese identidad ó analogía, el Ministro de Relaciones Exteriores creia que el ejemplo no justificaria en manera alguna la detencion, á no haber otros motivos especiales que la autorizasen: Que el Gabinete de Madrid desarmó á los emigrados Portugueses en 1826; mas que la historia de esta emigracion probaba que el mismo Gabinete no les embargó la salida tranquila é inofensiva para fuera de la España luego que los emigrados la requirieron: Que entre tanto era cierto que durante las últimas convulsiones del Canada en 1840 el Gabinete de Washington sostuvo siempre contra las reclamaciones del Gobierno Británico que él no tenia derecho de retirar á los súbdito Británicos rebeldes que se refugiasen en el territorio de los Estados Unidos, limitándose su jurisdiccion á vigilar que en el territorio de la Union ellos entrasen, residiesen y saliesen tranquilos é inofensivos: Que esta era la doctrina que habia sostenido el Gobierno Imperial, doctrina que reposaba en los principios del derecho internacional y en los ejemplos de las naciones cultas: Que las razones expuestas sobraban para poner en toda luz la evidencia y regularidad del procedimiento contra el cual protestaba el Sr. Guido en su nota de 2 del mes próximo pasado: Que por tanto, el Gobierno Imperial, en la íntima conviccion de haber resuelto esta cuestion, conforme á los principios del Derecho de Gentes, conforme á las máximas de la justicia y de la moral universal, conforme á los ejemplos de las naciones cultas, y conforme á la conciencia de lo que debia á sí y á la nacion, reposaba tranquilo en su decision y aguardaba sin temor el juicio imparcial é ilustrado del Pais—

A esta nota del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, el Consejero Limpo de Abreu, respondió el Ministro Argentino, por nota del 30 de Abril último, que despues de haber protestado con fecha 2 de Marzo, ante el Gobierno Imperial, contra la concesion de pasaporte á Fructuoso Rivera, estableciendo los fundamentos y doctrinas en que se apoyaba, confió no tener necesidad de volver sobre tal asunto, porque consumado ya el hecho restaba solo prepararse para sus consecuencias inevitables: Que la contestacion del Sr. Antonio Paulino Limpo de Abreu, Ministro de los Negocios Extrangeros, datada el 11 del que corria, lo impelia bien á su pesar á nuevas aunque ligeras observaciones sobre algunas de las del Sr. Ministro del Consejo, siguiendo el órden en que las ofrecia el Despacho ministerial: Que si la palabra asombro no significaba en el idioma portuguez una fascinacion completa del ánimo, lo que de cierto no importaba en español, pudo estar seguro el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio de que, no obstante la estrañeza que causó al Ministro Argentino la expedicion del pasaporte, se conservó despreocupado para poder juzgar sin alucinamiento del silencio del Sr. Limpo despues de su confidencial datada el 7 de Febrero del año corriente: Que hubo error en su juicio, en cuanto al resultado de su indicacion, era el primero á reconocerlo, y aunque nunca esperó discusion sobre un objeto resuelto, sentia no poder concordar en manera alguna con el Sr. Ministro del Consejo en que el pasaporte á Rivera afectase solamente los intereses del Brasil ni con que su decision, fuera cual fuese, emanando de los derechos de Soberanía que competian al Brasil, como Nacion libre é independiente, sobre su territorio, no podia ser subordinada á ningun debate diplomático: Que Rivera no era solamente un enemigo de la tranquilidad del Brasil: Que la guerra que habia declarado y sostenido contra la Confederacion daba pleno derecho al Representante Argentino en la Corte del Brasil á investigar la actitud en que se conservaba en ella este rebelde, el uso que hacia del territorio neutro y el grado de libertad que le permitia el Gobierno Brasilero: Que el Sr. Limpo, entrando en discusion con la Legacion sobre este punto, daba un testimonio real de que reconocia aquel derecho: Que ni el Ministro Argentino habia ocultado los graves antecedentes que le indujeron á reputar el silencio del Ministerio como una aquiescencia á su indicacion: Que estaban consignados en la misma protesta al compulsar en ella las palabras del Sr Ministro del Consejo en la Cámara de Diputados y la traslacion del agitador desde el Rio Grande al Janeyro: Que no pretendia renovar discusion acerca de los principios que reproducia el Sr. Limpo establecidos en sus notas de 17 de Julio y de 17 de Noviembre del año próximo anterior, de que »el Gobierno Imperial no podia tomar acerca de los emigrados otras »medidas que no fuesen impedir que ellos abusasen del territorio neutro »para hostilizar á uno de los beligerantes en beneficio de otro—2. ° Que »solo los actos practicados en el territorio neutro podian sugetarlos á me»didas coercitivas por parte del Gobierno Imperial:» Que, sin embargo, pensaba que la latitud de esa doctrina frustraba toda esperanza de seguridad para las Repúblicas limitrofes: Que su primer consecuencia, como ya se habia visto con los refugiados en el Rio Grande, era haber estos podido restituirse al teatro de la guerra para reanimarla, y que el asilo prestado por el Brasil á los enemigos de la Confederacion se convirtiera en mera salvaguardia de que pudieran aprovecharse en un momento favorable á sus miras: Que tal conducta no alcanzaba á explicarla por las reglas de la neutralidad, ni creia que el Sr. Ministro del Consejo la reputase como un signo de justicia para uno de los beligerantes: Que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores no se equivocó al juzgar que refiriéndose el de la Confederacion á la publicacion de un diario de la Corte que declaraba que *Rivera marchaba á ponerse al frente de las fuerzas de Montevideo*, no podia atribuir al Gobierno Imperial diese la mano á tal intento: Que si hubiese desgraciadamente encontrado alguna razon para recelarlo no se hubiera limitado á una simple cita ni jamás la hubiera tomado por base de una reclamacion cualquiera, y al mismo tiempo presumia que al aludir el Sr. Limpo á la acusacion que resaltaba del artículo que el Sr. Ministro del Consejo habia calificado de *grosero* no habia sido su ánimo implicarle en ella en ningun sentido, resistiéndolo, como lo resistia, la notoria delicadeza y cortesia del Sr. Limpo: Que la cita no tuvo mas objeto que señalar uno de los conductos por donde la Legacion habia sabido el despacho del pasaporte y recordar al Ministerio la opinion que empezaba á formarse del verdadero destino de Rivera, realizado por ventura aun mas pronto que lo que se creia: Que decia el Sr. Limpo de Abreu, despues de emitir algunas máximas del derecho de gentes, »que las obligaciones impuestas al Gobierno de un pais neutro para con los emigrados de un pais beligerante se reduce al empleo de las medidas absolutamente indispensables para que los emigrados entren tranquilos é inofensivos en el territorio neutro, se conserven en él tranquilos é inofensivos, y salgan de él en la misma forma tranquilos é inofensivos,» y mas adelante agregaba el Sr. Ministro del Consejo que haciendo aplicacion de estos principios á la hipótesis que se controvertia, se veia—»1. ° Que Rivera entró desarmado en el territorio del Imperio como consta de las declaraciones oficiales hechas por el Sr. Conde de Caxias, Presidente de la Provincia del Rio Grande, con fecha 19 de Abril del año próximo pasado—2. ° Que Rivera fué retirado de la Provincia del Rio Grande á donde podia estar en contacto y en relaciones inmediatas con el Estado Oriental, siendo ofensivo á uno de los beligerantes, y fué enviado á la Corte—3. ° —Que en esta el Gobierno Imperial procuró por todos los medios legales que se conservase tranquilo é inofensivo aunque no sea exacto que el Gobierno pusiera bajo la vigilancia de la policía á aquel individuo—4. ° —Que se embarcó de dicha Corte para Montevideo el 9 de Mazo último á bordo del bergantin Español »Fomento» de una manera tranquila é inofensiva; esto es, sin armas y sin séquito, como se prueba por la comunicacion hecha al Señor Limpo por el Señor Desembargador Gefe de Policía en oficio de 12 de Marzo:» Que conviniendo el Ministro Argentino en el primer punto, como un hecho notorio, deducía del segundo: que si la separacion del Rio Grande de aquel caudillo se fundó en que desde aquella Provincia podía ser ofensivo á uno de los beligerantes, estaba comprobada la justicia con que había reclamado del Gobierno Imperial el retiro del cuerpo de emigrados militares entre los que se hallaban un titulado General, Gefes y Oficiales de todo rango y tropa, por la conviccion íntima del mal positivo que causaba su inmediacian á la frontera: Que en cuanto á no ser exacto que el Gobierno Imperial mantuvo á Rivera bajo la vigilancia de la policía era aquella la primera vez que el Ministro Argentino se había desengañado, pues entendió siempre porlas declaraciones del Señor Limpo que no podría evadirse sin el conocimiento de la policía: Que ni podía comprender de que manera procurase el Gobierno por todos los medios legales que se conservase tranquilo é inofensivo en la Corte sin que se observasen sus pasos hasta poder asegurar el Señor Gefe de la policía que salía sin armas y sin séquito: Que á vista de la reminiscencia que había tenido la honra de hacer en su referida nota de 2 de Marzo de la declaracion augusta sobre la incompatibilidad de la autoridad de Rivera con la paz del Estado Oriental, del Imperio, y de la Confederacion Argentina, el Sr. Limpo preguntaba—»¿Si este argumento valia la falta de correspondencia del Gobierno Argentino no probaria conviccion contraria y no lo inhabilitaria para cualquier reclamaciones?» Que para contestar detenidamente al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores seria indispensable dilucidar las razones ofrecidas con repeticion por el Ministro Argentino y harto conocidas por el Sr. Ministro del Consejo, que privaron al Gobierno Argentino de la honra de asociar su nombre al del ilustro Soberano que ratificó el tratado de 24 de Marzo de 1843, aunque sin violar ningun derecho, sin inferir ninguna ofensa, sin traspasar ninguno de los límites prescriptos por la Ley Pública, y sin omitir ninguna demostracion del alto aprecio debido á la Imperial benevolencia: Que usando así el Gobierno Argentino de una prerogativa incontrovertible, de que tambien se valiera el Gabinete de S. M., en diferentes ocasiones, para negar su ratificacion á tratados concluidos por sus Agentes, y ratificados por otros Gobiernos; ¿cuál era la falta de correspondencia que podia reprocharse al de la Confederacion?: Que ¿si no tomó espontaneamente sobre sí la parte onerosa de aquel compromiso decidiéndose á combatir á los enemigos del trono Brasilero?: Que ¿si habia aflojado en la guerra contra ese mismo cabecilla agoviado por el anatema del Gobierno Imperial?: Que ¿si no lo habia perseguido con el Ejército Confederado hasta desbaratar sus hordas y obligarle á refugiarse despavorido en el Brasil?: Que si á alguna otra indole de correspondencia se refiriese el Señor Limpo, le invitaba á declararla en la perfecta confianza de desvanecer completamente cualquier error, tan poco propicio como la indicacion del Señor Ministro del Consejo: Que por lo mismo que el hecho á que se habia referido tenia un fin legitimado por los principios del derecho de gentes, por lo mismo que se trataba de separar de la escena pública á un hombre funesto para los dos Estados, no concebia como el Señor Limpo habia podido suponer que el Gobierno Imperial seria justamente acusado »de haber urdido entre las sombras de una política pérfida y siniestra una celada á la buena fé y de haber violado el derecho de asilo y la hospitalidad,» una vez que compelido Rivera contra su voluntad á penetrar en el Brasil á ciencia cierta de la calificacion que le abrumaba, se le hubiese impedido volver al pais que acababa de asolar: Que no habia pretendido nunca que el derecho de asilo fuese ni vago ni indeterminado: Que conocia perfectamente sus limitaciones, pero conocia tambien que ante la conciencia de un Gobierno ilustrado y ante los consejos de la salud nacional, grande debia ser la diferencia entre las inmunidades reservadas al infortunio y las que se concedan á fementidos conspiradores, y una vez calificado Rivera como enemigo de la paz pública, jamas juzgaria el Ministro Argentino quebrantarse ningun precepto de la moral por privarse á aquel de la facultad de envolver en sangre naciones que trabajaban tiempo habia por el restablecimiento de la paz: Que no cabria tampoco en la mas menguada inteligencia la pretension de imponer al Ministerio Brasilero responsabilidad alguna ante la República porque se hubiese desentendido de la manifestacion Imperial, del voto de las Cámaras, ó de las palabras de un Ministro de la Corona: Que habia tenido la fortuna de no deslizarse á esta demasia: Que evocar estos hechos le pareció conveniente para representar al Señor Limpo lo que reputaba incoherencia política en perjuicio de la Confederacion: Que aunque el Gabinete del Brasil no esté ligado por lazo alguno con el Gobierno Argentino en este objeto, la falta de este vinculo no atenuaba los importantes deberes que para su conservacion mutua observaban naturalmente los Estados vecinos y coterraneos cuyas relaciones se afianzaban en peligros comunes y en intereses especiales: Que habia excitado su atencion otro tópico que el Señor Limpo tocaba ligeramente en su nota, y en que no se detendria por ser ageno del asunto principal de esta comunicacion: Que el Señor Limpo invocaba la convencion de 1828, como la única causa de no haber el Imperio intervenido en el Rio de la Plata negando que el peligro de la independencia del Uruguay bajo la ambiciosa agresion de dos potencias de la Europa bastase para sugetar el Gobierno Imperial á otra política: Que el Señor Ministro procuraba cohonestar la inercia del Brasil en tal crisis con la falta del tratado definitivo de paz entre el Imperio y la República: Que costaría ciertamente á la Confederacion Argentina comprender que el Gobierno Imperial hubiese renunciado á la conviccion política que lo llevó á dar nacimiento á un Estado cuya independencia contribuyó á fundar, y que quiso perpetuar reservándose estipular en lo futuro garantías para su existencia: Que aquella conviccion creadora del pacto de 1828 debía subsistir independiente del tratado definitivo, que solo había de prefinir el modo y tiempo de defender la misma nacionalidad Oriental: Que el gran pensamiento político autor de la existencia de una nueva República Americana no había perecido por la falta de un acto diplomático que solo se aplicaría á sancionarlo, y el mismo anhelo del Gobierno Imperial para su realizacion debía inducirle á no parecer ceder ante la prepotencia extraña las ventajas de la posicion que tomó en el año de 1828 para con la República Oriental con una mira trascendente y con un sentimiento Americano: Que sacrificar á la expectativa de un tratado, que debia envolver otras árduas cuestiones, los intereses presentes de las dos Repúblicas del Plata, ligados tambien á los del Imperio, ante la intervencion Europea, no parecia al Ministro Argentino la concepcion mas útil ni prudente: Que si la fortuna abandonara la causa de la justicia en el Plata para dar la victoria á la fuerza, el tratado que garantiese la independencia Oriental podria sellarse cuando ya esa independencia fuese un simple recuerdo de la historia contemporánea, y cuando la República del Uruguay, creada por la naturaleza y por la política, para mantener el equilibrio entre sus poderosos vecinos, hubiese venido á absorverse en la órbita de una potencia extraña: Que el que, por ser Rivera ciudadano oriental, el Gobierno Imperial no pudo dejar de otorgarle pasaporte, era un alegato sorprendente: Que ciertamente Rivera era ciudadano oriental, pero que no olvidase el Señor Limpo que era un ciudadano proscripto por la inmensa mayoria de sus compatriotas: Que el tiempo y los sucesos que en la opinion del Señor Ministro del Consejo dominaban las medidas políticas no habian hecho otra cosa que poner en mayor trasparencia las maquinaciones de aquel incendiario, y á la necesidad de preservar los pueblos limítrofes de su ascendiente corruptor: Que ¡el Gobierno Imperial no habia tenido ahora derecho para negarle pasaporte, y lo tuvo para tomar una enérgica resolucion que subvertia perpetuamente el influjo del agitador del Uruguay!: Que el Sr. Limpo conciliaria si era posible los extremos de aquella política: Que si el Gobierno del Brasil que habia reconocido á Rivera como el principal cabo de los enemigos de la Confederacion Argentina lo dejó restituirse al teatro de la guerra, en los momentos en que era mas intenso el conflicto, el Gobierno del Brasil no era neutral ni podia ufanarse de no dañar á la República Argentina beligerante, y el aplicar á Rivera la regla internacional de los emigrados inofensivos y tranquilos fuera en tal caso un contrasentido que no lo alcanzaria á cohonestar ni aun el entusiasmo por un sistema de neutralidad: Que el anuncio de la Legacion acerca del farsáico rango diplomático con que se revestia el anarquista se habia realizado aun mas allá de su cálculo: Que su mision de paz al Paraguay habia sido cambiada por el superior mando militar de la plaza de Montevideo á que habia sido levantado entre el tumulto de los amotinados y la sangre del pueblo: Que en hora buena que el Señor Limpo se negase á aceptar discusion sobre el carácter de la autoridad encerrada en Montevideo, cuyo simulacro transitorio era conservado por la prepotencia extrangera y por los propios mercenarios que lo derribaron para levantar en su lugar otro mas frágil todavia, pues que se hallaba á merced de la tirania y del motin de los soldados: Que, por lo demas, era del deber del Ministro Argentino rechazar la referencia del Señor Limpo á la situacion de la República Oriental, pues de aquella falsa apreciacion no podia nacer sino un error político: Que no eran partidos los que en ella combatian, como el Señor Ministro del Consejo pretendia: Que la República del Uruguay, obedeciendo al General Oribe, que la gobernaba en su legal autoridad, apoyada por un Ejército, no era un partido: Que era la nacion en masa combatiendo á una faccion traidora, guarnecida en Montevideo que habria sucumbido sin el auxilio siniestro de la Francia y de la Inglaterra: Que no podia asentir á la proposicion del Señor Limpo de que hubiese fundado su protesta sobre una falta de reciprocidad del Gobierno Imperial hácia S. E. el General Oribe: Que la habia fundado en el inmenso mal que podria producir á las Repúblicas del Plata la medida del Gobierno Brasilero de que se quejó, y la referencia de la politica observada por el Presidente para con el Imperio era un oportuno recuerdo, pues aliada la Confederacion con la República del Uruguay en la presente contienda los actos de la suprema autoridad Oriental podian ser invocadas por la Legacion Argentina que veia en la union de los dos poderes legales del Rio de la Plata el gage de su triunfo y el de la misma seguridad del Brasil: Que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio apelaba frecuentemente en su nota á los preceptos del derecho de gentes y á los mas inviolables aun de la moral universal: Que los primeros, al establecer la neutralidad, nivelaron ciertamente los derecho de las naciones beligerantes ante las demas, pero no alcanzaron á alterar la naturaleza de las cosas confundiendo la calidad de todos los individuos que tomaban parte en la guerra: Que tampoco quisieron sacrificar el espíritu de los principios á una fórmula general, y el mejor juez para aplicarlos venia desde luego á ser la conciencia imparcial y recta de los Gobiernos y el instinto de los pueblos: Que aquel fallo fué ya pronunciado sobre Rivera corifeo de odioso renombre: Que la moral y el interés nacional venian á ser atacados cuando esas ideas sociales representadas por tan noble lenguage eran sacrificadas en medio de una invocacion estéril de tales palabras: Que sobre todo el Gobierno Imperial habia podido y debido apreciar en presencia de las historias de las Repúblicas del Plata y de sus heróicos sacrificios por una causa que no era indiferente al Imperio la situacion práctica de la guerra y los únicos medios de restaurar la paz: Y que á la realizacion de tan importante designio la amistad y la positiva neutralidad del Brasil podian poderosamente contribuir, y el Ministro Argentino no comprendia ninguna teoria que pudiera desviar al Imperio del único camino en que al afianzar la causa Americana de dos Estados coterraneos obraba tambien de acuerdo con deberes escritos con sus intereses nacionales y con la dignidad del Gobierno Imperial—*Continuará*—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Lunes 23 de Noviembre de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para Devoluciones	Fondos públicos.
Exist'a del Sábado { De comisos y multas		715 4½			
Exist'a del Sábado { Del Estado	53,523 5	....	67,775 1	2 1½	
Entrada	664 1½				
Salida	4,717 5				
Puerto					
Contribucion	164 1				
Papel Sellado	13,100				
Policía	2,375 6½				
Correos	200				
Pregonería	5,345 4				
	80,090 7	715 4½	67,775 1	2 1½	

HABER.	Moneda corriente.	Metálico	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General..	26,567 2	....	67,775 1	
Existencia	53,523 5	715 4½		2 1½
	80,090 7	715 4½	67,775 1	2 1½

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1846

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Cuenta de la Tesorería General del Lunes 23 de Noviembre de 1846.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.							
Existencia del Sábado 21	2,060,094 1¼	6 3¼	885,274 7	1,986	2,623,000	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	26,567 2	....	67,775 1				
	2,086,661 3¼	6 3¼	953,050	1,986	2,623,000	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Al Capitan del Puerto para el destino que el Exmo. Sr. Gobernador le ha ordenado	3,000						
Valor de un billete renovado					2,000		
Premio en 4 meses 10 dias á 1¼	130						
Existencia	2,083,531 3¼	6 3¼	953,050	1,986	2,621,000	4,385,600	1,596,913 7½
	2,086,661 3¼	6 3¼	953,080	1,986	2,623,000	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE Ganado.

TABLADA DEL SUD.
Noviembre 20.

De la Magdalena ha conducido don Mariano Hernandez, 300 cabezas, compradas por don Eugenio Lavalle; 284 á don Francisco Piñero, 1 á don Gervacio Rosas, 5 á don Felipe Piñero, 5 á don Francisco Calderon, 1 á don Ricardo Neuton, 1 á don Pedro Chaves, 1 á don José Miguenez, 1 á doña Juana Piñero: para saladero.

De la Loberia ha conducido don Rafael Hernandez, 134 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 102 á don Felipe Piñero, 18 á don Rafael Navarro, 2 á don Ignacio Gomez, 8 á don Miguel Diaz, 2 á don Crespin Avila, 2 á don Marcos Gomez: para saladero.

21.

De Ajó ha conducido don Juan Mariano Castro, 118 cabezas, compradas por don Casimiro Martinez; 32 á don Pedro Puertas, 41 á don Manuel Gomez, 15 á don Juan Salarallan, 20 á don José Mendes, 10 á doña Maria Perez: para abasto.

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho Mercado.
Noviembre 21.

Cueros vacunos		3176
Id. becerros		635
Id. de potro		18
Id. de nonato		24
Id. lanares	(docenas)	34
Cerda	(arrobas)	6
Lana		58
Grasa	(arrobas)	57
Sebo	(arrobas)	105

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Noviembre 21.

Cueros vacunos		489
Id. de potro		47
Id.de carniero		1112
Id. de carnero		949
Grasa	(arrobas)	21
Sebo	(arrobas)	12
Crin	(arrobas)	78
Lana		350
Maiz	[fanegas]	60

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido ciento setenta fanegas trigo de pan al precio de 160 ps., perteneciente á la clase regular.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvajes Unitarios!

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE.

DIA 21.
TERCERA PUBLICACION.

D. Gustavo Bazille,	Francia
Avelino Balmaceda, con arria, despachada por D. José Villar,	San Juan
Avelino Balmaceda, con idem despachada por el mismo.	idem
Ignacio Rios, con idem,	idem
Anastacio Cuestas, con tropa de carretas despachada por don Manuel I. Molina,	Córdoba
Bernardo Gonzalez, con tropa de idem despachada por D. José M. de agote,	idem

DIA 22.
2.ª PUBLICACION.

D. Ramon Dominguez	Rio Grande
Indalecia Arias	idem
José Palma	Paraná
Soterio Narvaez con arria	San Juan
Anastasio Cuestas con tropa de carretas despachada por don Manuel I. Molina	Córdoba
Catalina Gáyhenetche	Fraucia
Pedro Navarro, con arria despachada por D. José Villar	San Juan

DIA 23.
1.ª PUBLICACION.

D. Fontaynes de Mezieres	Rio Grande
Llewellyn Nash	Rio Janeiro
Juana Yañez, 1 hija y la sirvienta Angela Yañez	idem

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

DE órden del Sr. Juez de primera Instancia en lo criminal Dr. D. Eustaquio José Torres, se hace saber á D. Antonio Coto, que si dentro de seis dias, último término que se le señala, no comparezca en su Juzgado, y por mi oficina, à estar á derecho en la demanda criminal que contra él sigue D. Domingo de Hambre y Suarez se procederá á sentencia en reveldia, y le parará el perjuicio que haya lugar—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1846.

Agrelo. *n24—3p.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

TEATRO DE LA VICTORIA.

GRAN FUNCION EXTRAORDINARIA, A BENEFICIO DEL ACTOR MODESTO VASQUEZ.

El Jueves 26 de Noviembre de 1846.

Despues de la sinfonia preparatoria y proclamas federales de órden, tendrá lugar la primera tragedia del teatro Español, original del célebre literato y poeta español D. Francisco Martinez de la Rosa, dividida en cinco actos con el siguiente título—

Edipo Rey de Tebas.

La trágedia de Edipo, decia Voltaire en sus famosos comentarios, es sin disputa á pesar de sus graves defectos, la obra maestra de la antiguedad. Todas las naciones ilustradas la han admirado de consuno. Estas reflexiones, y los elogios de hombres tan sabios me hau decidido á presentarla en escena, exornándola con trajes, y demas aparato que requiere su interesante argumento.

DISTRIBUCION DE LOS ROLES.

EDIPO, Rey de Tébas—Señor Modesto Vasquez.

JOCASTA—Sra. Trinidad Guevara.

EL SUMO SACERDOTE DE JUPITER—Señor Santiago Gonzalez.

FORBAS, anciano de Tébas—Señor Juan Cordero.

HIPARCO, antiguo ayo de Edipo—Señor Benito Gimenez.

UN MENSAGERO DE CORINTO—Sr. Bernardino Hernandez.

DOS NIÑAS, hijas de Edipo.

CORINTOS Y ESCLAVOS.

PUEBLO—Resto de la Compañia.

Los intermedios que debe sostener la Orquesta serán de lo mas selecto y escojido; y terminará la funcion con las vistosas y acreditadas BOLERAS, tituladas—

Boleras del Tripili.

Bailadas por la Sra. Guillermina y su hermano el jóven Henrique; quienes por un obsequio al beneficiado se han prestado generosamente á su desempeño.

Nota—En razon de los muchos gastos que demanda la funcion, y con el competente permiso—Cazuelas de 1.ª 5 pesos—Entradas 3 pesos.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

CIRCO DE EQUITACION Y Teatro del Retiro.

GRANDES Y EXTRAORDINARIAS FUNCIONES DE EQUITACION.

El Domingo 29 de Noviembre 1846.

Se ejecutarán los siguientes trabajos artísticos—

1.° El Sr. M'Cloud se presentará por segunda vez en dos caballos, desempeñará varias y dificiles pruebas académicas, llevará al jóven Julian en las manos, ejecutando con él nuevas é interesantes actitudes, concluyendo con la sumamente dificil prueba de

LA SEPARACION.

2.° El Sr. Blakeley con la Compañía se presentará en la escena á ejecutar á pié variedad de pruebas de volteo hácia atras y adelante, disparando en el acto de dar vuelta en el aire dos pistolas una cada mano, y luego un fusil. En seguida tendrán lugar las mas admirables pruebas hasta hoy ejecutadas en esta Capital, en las que trabajará un jovencito Mendozino de edad de 6 años.

3.° El Sr. M'Cloud en el caballo hará ejecuciones de actitudes académicas y saltará por encima de caballos y hombres, concluyendo con el arriesgado salto al travez de dos globos encendidos, y luego por encima de un lienzo.

4.° El Sr. Blakeley hará en el—
ALAMBRE FLOJO
algunas nuevas y extraordinarias pruebas y actitudes.

5.° El Sr. M'Cloud desempeñará á caballo la graciosa esceña del

VIEJO BORRACHO.

6.° Concluirá la funcion con la divertida pantomima del hombre y muger ébrios, que bailarán en zancos.

PRECIOS—Palcos 10 ps. Entrada con asiento 5 ps. Niños hasta 10 años 3 pesos.

Dará principio la funcion á las cuatro y media de la tarde sin falta.

NOTA—Principiará en adelanto la venta de los boletos de entrada dos dias antes del de la funcion en el lugar de costumbre.

¡Viva la Federacion!

Aviso.

Se vende una casa situada en la calle de Tacuarí No. 101 con catorce varas y media de frente, y veinte y tres de fondo, siete piezas todas habitables, un corredor, dos patios, poso de balde y demas oficinas, dos pies de parra frutales, una higuera y otras plantas; quien se interese por ella, puede ocurrir á la misma casa que encontrarán con quien tratar. n23—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Aviso de la Policía

HABIANDOSE este Departamento contraido á la reparacion de las calles que se hallan en mal estado, y careciendo del principal material para ello cual es él escombro se espera que toda persona que lo tenga en lo interior de sus edíficios de cuenta á la casa Central de Policía, ó al Comisario de la Seccion para disponer el sacarlo á la calle sin perjuicio del propietario. Buenos Aires Noviembre 25 de 1846.

Moreno

Oficial 1.° en Comision del Departamento de Policía

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA Y HERMANO.

En el almacen de depositos calle Belgrano No. 24.

El Jueves 25 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura y á plazos que se estipularán los siguientes renglones recien introducidos: vino carlon de 1.ª calidad en pipas, medias y cuartas, tabaco negro del Brasil en rollos, yerba parnaguá, arroz, vino burdeux, coñac, azucar terciada, fariña, yerba paraguaya, café en grano de la Habana, idem en bolsas, aceite en cuartas y porcion de otros artículos relativos que se manifestarán al tiempo de la venta.

Interesante á los herreros.

Al misme tiempo se rematarán toneladas carbon de piedra.

POR LOS MISMOS.

En el almacen de comestibles calle de la Reconquista No. 242.

El Jueves 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura todas las existencias correspondientes á dicho almacen por tener su dueño que redondear el negocio.

Yerba parnaguá, azucar, arroz, tabaco del Brasil, caña, vino carlon, licores surtidos, carbon de Santa Fé, leña de tala, id. de rama, grasa, papel blanco, salchichon de Génova, sal gruesa, cebada, cuchillos y cubiertos, fideos, papas, cencerros, vasos, alguna loza y cristales, orejones, algunas fanegas de maiz, varios muebles de liso, platería de cocina y demas existencias de cocina que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR LOS MISMOS.

En la casa de comercio de los Sres. Rennie M. Fariane y Ca. calle de Potosí No. 36.

El Viernes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura y á plazos cómodos que se manifestarán al tiempo de la venta los siguientes renglones; á saber—

Un buen surtido de muselinas blancas y de colores para vestidos, id. de volados de varias de clases y calidades, bramantes, lienzos, zarazas de varias clases, id. de colcha, medias de algodon y de seda blancas y negras, casimires finos de verano para pantalones de gusto, pañuelos de taparse de espumilla pintados, id. de mucelina de rebozo, id. de manos, colchas blancas, manteles y servilletas, damasco de algodon de colores, manteles de colores, pañuelos de rebozo pintados, id. de algodon fleco de lana, id. de manos pintados, id. á cuadros, cortes de chaleco de varias clases, géneros para id. agujas surtidas, géneros de mosquetero, jergas de lana, id. mezclas, pellones de hilo, fajas de lana, cintas para sobrecincha y demas efectos que se manifestarán en el acto del remate.

Al mismo tiempo.

Como 200 docenas de poster de Dublin de superior clase.

POR FEDERICO SILVA

En el almacen calle de Chacabuco No. 165.

El Jueves 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender indispensablemente, variedad de artículos de almacen, comestibles y bebidas, surtido de losa &a., &a. cuyo pormenor es el siguiente—

100 tercios yerba paraguaya.

Lotes á la vista, en seguida.

80 bolsas arroz del Brasil rico, 16 barricas id., 30 cajones ciruelas frescas, 13 cuñetes pimeton, 50 docenas vino de oporto y de madera superior, botijas aceite, 30 cajones coñac frances, 15 libras azafran de Castilla, 12 barricas azucar refinada, 40 cajas té perla de 12 libras asegurando lo mejor, 50 frasqueras ginebra de holanda, 18 pipas vino catalan, 10 pipas caña del Brasil superior y cuarterolas id. id., 50 pilones de azucar, 1 resto de pávilo, 5 balas papel estraza, 20 id. papel blanco español dos marcas, 20 rollos tabaco fresco, 5 fardos de 100 libras hilo de acarreto, 30 damajuanas caña de la habana y otra porcion &c. &c.

Ferretería.

20 docenas tijeras de trasquilar.

40 cerraduras finas para puertas de calle superiores.

20 id. embutidos de madera para puertas interiores.

24 pares espuelas finas.

70 id. rodete plateado.

90 libras hilo de zapatero.

30 trampas para ratones.

POR EL MISMO.

Comestibles, bebidas y ferreteria.

En su casa calle del Perú No. 10½.

El Viernes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender al mejor precio precisamente en lotes y á plazos que se estipularán, un famoso surtido de comestibles nobles, bebidas y alguna ferreteria cuyo pormenor se dará despues.

POR THOMAS GOWLAND

En la casa calle del Perú No. 73.

El Jueves 26 del corriente á las 10 y media en punto de la mañana se rematarán los muebles que á continuacion se detallan, pertenecientes á un señor extrangero que se ha ausentado del pais.

Sillas de caoba y de asiento de esterilla, comodas de jacarandá, sofaes asiento de crin y de zaraza, mesas de cedro y otras varias, escritorios de id., aparador y rinconeras, 1 mesa para escritorio, 2 mesas de arrimo, 1 id. cuadrada, 1 id. redonda con carpeta, 1 papelera de cedro, 1 estufa con sus útiles, esteras, alfombras, espejos, 1 relox de sobre-mesa, 1 estante para libros y otros con vidriera, roperos, cujas, 1 escopeta, 1 par pistolas, lavatorios, caja de herramientas, papel pintado, tinas de baño, 1 mesa de comedor, 1 variado surtido de lozas y cristales, 1 aparador grande, 1 filtro, 1 aceitera, 1 chimenea, vino de Oporto en botellas y medias id., algunos vinos de otras clases, algunas botellas de vinagre rico con otros muchos muebles y diferentes artículos que no se detallan.

POR EL MISMO.

En la Aduana.

El Jueves 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente á la mejor postura y en lotes segun costumbre, á plazos que se estipularán los siguientes artículos.

50 tercios yerba paraguaya muy superior fresca, que recien se están desembarcando, 14 petacas tabaco de idem, idem, idem.

POR EL MISMO.

Calle de la Reconquista No. 107.

El Viernes 27 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura en lotes al gusto de los compradores y á plazos que se estipularán al tiempo de la venta—

Un cajon de géneros labrados para ponchos, brines blancos de hilo, idem plomos de id., bramantes de hilo muy finos, cotones finos para chalecos, bramantes finos, hilo de ovillos en cajones de la mejor clase, astracanes, sargas de Málaga, cortes de chalecos de razo, corbatas de id., cordones de seda, tiradores elasticos, cintas de gasilla, lanillas punsoes, panas finas y regulares de colores surtidos.

POR IBARRA Y MACOME.

Calle de Potosí No. 61.

El Miercoles 2 de Diciembre á las 11 en punto de la mañana, por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. Gaete, se venderá al mejor precio 1 carro del trafico.

Al mismo tiempo.

Varios muebles que estarán á la vista y muchos restos de facturas.

NOTA—El carro se puede ver de antemano en casa de los rematadores.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

EN los dias 26 27 y 28 del corriente por disposicion del Señor juez de primera instancia Dr. D. Manuel Mancilla, se han de celebrar bajo las galerías de la casa de justicia, almoneda y remate en el mejor licitador à dinero de contado de una casa que dejó con su muerte D. José María Gaete en la calle de la Victoria No. 294 formando esquina á la de Santiago del Estero, edificada en 13 varas de frente al Norte y 68 de fondo, tasada en todos sus ramos en cincuenta y un mil trescientos setenta y seis pesos moneda corriente, cuyo pormenor podrá verse en la oficina de la propiedad de D. Andres José Acosta al cargo del escribano que susbribe. Buenos Ayres Noviembre 21 de 1846.

ADOLFO CONDE.
Escribano público.

n23—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Correos.

SE avisa al público que el Correo de la carrera de Córdoba y demas provincias del Interior y Bolivia, sale el Jueves 26 del corriente, y que debiendo cerrarse la balija en la tarde del Miércoles 25, en ella tendrán lugar las cartas que se introduzcan en el buzon hasta las tres de la tarde de este dia.

Buenos Ayres, Noviembre 23 de 1846. LUCA.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se ha de sacar en almoneda y remate en las galerías de la casa de justicia los dias 25, 26 y 27 del que gira á las cuatro de la tarde, una casa en esta ciudad calle de Cuyo, cuartel No. 31; perteneciente á la testamentaría de D. José María Moreno, tasada en la cantidad de nueve mil setecientos ochenta y dos pesos moneda corriente. Buenos Ayres Noviembre 21 de 1846.

ADOLFO CONDE.
Escribano Público.

n23—3c.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Un Colchonero.

TIENE el honor de avisar al respetable público, que en este ramo solo trabaja en casas particulares á precios acomodados; las personas que gusten proferirlo como hijo del pais, vive en la calle de Méjico núm. 68; cose esteras, alfombras y compone sofaes.

n23—3p.

Ojo al aviso *INTERESANTE.*

SANGUIJUELAS de Europa de superior calidad se aplican y se venden en la calle de Cuyo No. 152. Tambien se siguen aplicando las ventosas con el nuevo instrumento sin golpe que son menos sensibles por su docilidad y no queda señal de las incisiones como se observa con las que ponen con los escarificadores que en el dia se usan: los Señores que gusten aprovecharse de esta oportunidad se dirigirán á la casa del profesor que suscribe—CASANOVAS.

n23—3p.

Interesante.

A los panaderos y demas de la campaña, por estar bien acondicionado; se venden 80 sacos harina de San Juan, fresca, y se dará en un precio cómodo. Calle de Chacabuco No. 165. n23 3p

CONVENIENCIA.

A LOS BARBEROS Y ZAPATEROS.

EN la armeria y cuchillería calle de la Victoria núm. 146, se afila á dos pesos el par de navajas, como igualmente cuchillas de zapatero á 4 reales una; respondiendo del trabajo y esmero con que serán hechos.

n23—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Se vende una casa,

HERMOSA de azotea, con mucha comodidad, lista para entrar á habitarla, inmediata á la Plaza de Lorea, calle del Uruguay No. 74; en la misma encontrarán con quien tratar.

n23—3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

EN las tardes de los dias 21, 22 y 23 del entrante mes de Diciembre, á las puertas del Juzgado de Paz de la Parroquia Catedral al Norte, se han de verificar almonedas y remate en la última, de varias especies correspondientes al fugado Juan Mc. Vay, que se hallan avaluados en la cantidad de ochocientos veinte y nueve pesos, cuya venta se hace por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Romualdo Gaete. Las personas que deseen imponerse de sus tasaciones, pueden ocurrir á este Juzgado que les serán puestas de manifiesto. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1846.

XIMENO.

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mancilla, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la Casa de Justicia los dias 25, 26 y 27 del que gira á las 4 de la tarde una casa en esta Ciudad calle de Federacion No. 214, perteneciente á la testamentaría de D. Juan de Dios Padron, tasada en la cantidad de 75,978 pesos 1 real moneda corriente—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1846.

n23—3c *Adolfo Conde.*
Escribano Público.

AVISO.

SE alquilan piezas independientes, una ó tres, en una casa de familia, ocúrrase á la casa calle del Perú No. 12. n23—tfs.

CASA EN SAN FERNANDO.

SE vende una, con ocho piezas de material, inclusas dos cocinas, edificada en terreno de veinte y tres varas de frente y cien de fondo. Tambien un terreno contiguo, con trece varas de frente y setenta de fondo distantes, cuadra y media de la Plaza. Para tratar pueden ocurrir al Sr. Juez de Paz de dicho destino.

n17 3p.

Se necesita.

UNA lavandera que sea sola y sin familia, á quien á mas de darle un sueldo, se le dará un cuarto solo y comida. En Santa Lucia de Barracas darán razon.

n23—15p

¡Viva la Confederacion Argentina!

EL SILABARIO ARGENTINO.

ESTA obrita que consta de 150 páginas, (adoptada hoy por casi todos los Establecimientos de Educacion,) contiene á mas de la Cartilla y el Caton, tablas extensas de deletreo de 2, 3, 4, 5 y 6 sílabas. La tabla de multiplicar, de pesos, medidas, cambios &a—Lecciones sobre varias materias de utilidad é instruccion—El modo, la forma y uso de un recibo y de una cuenta. Principios de Gramática y Geografia—Máximas morales—Lecciones de lectura en Historia Natural &a—Las Naciones—La época de la fundacion de las ciudades del Rio de la Plata—Nuestros principales artículos de exportacion—Las Provincias, sus producciones, poblacion; carácter de sus habitantes &a—dispuesto en preguntas y respuestas—Una breve y fácil introduccion á las artes y ciencias—Fábulas agradables é instructivas Una tabla de voces Latinas y Francesas usadas con frecuencia en nuestra conversacion familiar—Una ligera reseña del Universo y varias otras materias de importancia para la juventud—Está á venta en las librerías de la ciudad á 12 ps. egemplar—LA NUEVA CARTILLA ó INTRODUCCION DEL SILABARIO, (primera edicion) á 1 peso 4 reales; y la segunda edicion aumentada 2 pesos: por docenas se dará mas barato. n18—15p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina.

DON Luis Viajor ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en la facultad de Sangrador, por lo que el Tribunal le ha conferido el título de profesor en ella. Buenos Ayres, Noviembre 17 de 1846

PEREZ.
Secretario.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages unitarios!

Ama de Leche.

SE ofrece una para criar en su casa ó en la de los patrones, es sana, robusta y puede dar buenas recomendaciones de su conducta. La persona que se interese ocurra á la calle del Comercio núm. 178 que alli encontrará con quien tratar. n17 3p.

Wanted,

BY a young lady, a situation as Governess, where there are children, either in a foreign or native family.

Apply at Mrs. McGaw's,
No. 33 Calle Cangallo.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Juzgado de Paz y Comisaria de S. Isidro.

SE ha encontrado en el camino principal de la capital á S. Isidro un cuchillo ó puñal con vaina; la persone que lo hubiere perdido ocurra á dicho juzgado que dando las señas le será entregado.

Victorino J. de Escaláda.

Aviso.

SE alquilan en una casa de familia una ó dos piezas independientes para hombres solos, ocúrrase para el efecto á la calle del Perú No. 12. n18 tfs.

Una Sta. Norte-Americana.

OFRECE sus servicios en calidad de Aya, en alguna casa de familia, ya sea del pais ó extrangera: dará instruccion del idioma Ingles, Escritura y Aritmética; vive en la casa de la Sra. de McGaw, calle de Cangallo No. 33.

n5—8*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

UN individuo que va á un pueblo de la costa del rio, por motivos de salud y por corto tiempo, busca con interés un buen sirviente que le acompañe. El que quiera hacerlo y tenga alguna recomendacion que le acredite, puede dirigirse à la calle de la Reconquista No. 16, seguro que le hará cuenta. n4 3p

SE ALQUILA.

LA Quinta denominada de Albin, muy conocida por su hermosa casa y mucha fruta, sita como diez cuadras de la Fábrica de Armas, en la calle del Parque. Se arrienda por dos ó cuatro meses á un precio muy cómodo, incluse la fruta, el pasto y las palomas. La persona que se interese por ella, se servirà ocurrir á la misma Quinta, para tratar, antes de las 9 de la mañana. n7—3p.

Pérdida.

EL Domingo á la noche, 15 del corriente, se han volado con el viento, de la calle de la Esmeralda No. 6, unos volados para vestidos que hacen demasiada falta à la dueña, asi ruega encarecidamente á la persona que los haya encontrado y los quiera devolver en la casa arriba indicada, pues se le gratificará generosamente—Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1846. n19 3p.

Ama de Leche.

SE ofrece una sana, que puede dar buenas recomendaciones; el que se interese, ocurra á la calle de la Catedral núm. 304. n19 3p

Se vende.

UNA volanta de dos ruedas en la cochería de la calle de las Artes, que es de San Nicolas para el Norte del mismo lado de la Iglesia. n18 6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

—

Baratillo.

En la tienda merceria, calle de la Piedad, esquina de San Miguel para el rio, la primera tienda, No. 224½.

Se anuncian solamente los artículos que hay en cantidad.

A Saber—

Cordon blanco 4 varas, 3, 2, 1 por un real, hilo blanco de carretel regular á 2 3 y 4 rls., hilo blanco de ovillos 3 por 2 rls., y á real y real y medio uno, id. de todos colores 1 r. ovillo, botones de nacar á 3 4 5 6 y 8 rls. doc., divisa de chaqueta á 8 y 12 rls. una, moños puzoes á 3 4 5 rls. uno, liston punzó á 10 y 12 rls. vara, cuellos bordados de cadena á 20 r., id bordado de raso á 5 ps., agua alemana superior 20 rls., y de otras clases, extractos de colonia, frascos dorados de Mompelas 7 ps., prendedores para el pañuelo 8 rs., escobillas del pelo 4 y 5 ps., tijeras ordinarias, 3, 4, 6, 8 y 10 rs. par, botones de tirador 10 rs. yunta, fósforos 2 rs, lápices de pizaras medio rl., pizarras de piedra 2 y 3 una, caravanas doradas y negras 10 rs. par, alfileteros 4 rs., escobillas para dientes 10 y 12 rs., puntillas bordadas de hilo finas 3 rs. vara, idem de algodon 2 rs., encajes bordados de hilo de todos anchos, espejos de bolsa 12, 16 y 18 rs. uno, cajas obleas 6 rs, barras lacre 4 rs. espejos chicos de marco 4, 5 y 6 ps., cordon de seda de colores á 6 reales vara, idem negro 5 y 6 idem idem, id. de lana negro 2 idem idem, botones de camisa blancos 2 ps. el juego, abanicos barilla blanca y de colores á 3 y medio pesos, navajas para escritorio 2 ps.. fleco de colcha angosto 5 reales vara, randas alemanas á 3, 4 y 5 ps. pieza, cinta de hilera blanca á 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 reales pieza de nueve varas, carreteles de hilo punzó á 2 reales, negro y azul 3 y 4 reales, botones de huezo blancos á 2, 3 y 4 reales docena, orquillas 3 idem idem, collares dorados finos á 5 pesos, idem de asabache negro 5 ps., lápices finos de papel 3 reales, seda torsida, idem desflocada, broches negros de vestido 2 rls. caja, botones de chaponas chicos y grandes, id de asavache y amarillos para chaleco de varias clases, cinta de lana punzó, carteras para el bolsillo, plumas de acero, cabitos para id, cajas de rapé plumas ave, cintas de raso, varios anchos, listones de colores, cintas floreadas para gorras de varios colores tinta, guantes de seda de media mano, agujas de 3 filos, botines de lana, gorritas, fleco calsoncillo, botones para frac amarillos, id. de seda para chaleco de colores, dedales, batidores, prendedores, peinetas de bufalo, panuelos de seda de manos, de algodon, prendedores con perla falsa, extractos de colonia, botellas de ambar, escritorios, mallas de hilo angostas, tiradores de goma de punto, cinta de lana de colores, id. de algodon, aceite de macazar y de otras clases, cuerdas romanas y otras que no se anuncian por su extencion. n18—15p.

Se venden Tejas.

DE la mejor calidad, en la calle de Cangallo núm. 156.

n19 10c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

SE ofrece un tapicero y colchonero al público á precios sumamente equitativos, hace cortinaos, colchones de todas clases, elásticos de cerda, de plumas, de lana, hasta los de paja, compone y viste sofaes coce alfombras y esteras, trabaja en casas particulares y en su casa, las personas que lo necesiten ocurran à la calle de Federacion No. 178½. n19 6p.

Ojo al aviso.

SE vende un terreno compuesto de 500 varas cuadradas en el partido de Quilmes, y se compran puertas y ventanas con rejas ó sin ellas estando en buen uso; como tambien algunos tirantes ó palmas que tengan de cinco á cinco y media varas de largo ó algunas palmas que estén en estado de ser útiles para edificar. En la calle del 25 de Mayo encontrarán con quien tratar en frente del número 186. n18—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.

LA que supcribe, avisa á las Sras. madres de familia, que se propone dar lecciones de piano y canto, y de los idiomas frances, ingles é italiano, vive en la calle de la Catedral No. 294 donde podrán verla, ó dirigir sus órdenes, las personas que quierán distinguirla con su preferenica.

Carlota Antonia de Palasios.

Calle de Cangallo

NUMERO 45.

SOMBREROS á la última moda, se ha recibido un exelente surtido de los mejores que han venido al pais, botas francesas muy finas á 100 pesos el par, botines y zapatos franceses como para hombre y niños, zapatillas de becerro, botines americanos grandes y chicos, botines de género, de castor, de prunela, y de paño, que se venden sumamente baratos.

o26—3p.

Aviso interesante.

EN la calle del 25 de Mayo No. 36, se alquilan cuartos amueblados para hombre solo ú precios sumamente cómodos.

Para tratar ocurran á la misma casa. o21—3*

Se compra.

UN toldo como para un patio bastante grande ó algunas velas de buque &. que puedan servir para el efecto; en la casa de calle del Perú núm. 12. En la misma casa se alquilan dos piezas de altos, independientes de la famil'ia. o26—tfs.

¡Viva la Confederacion Argentina!

UNA Señora que hace treinta años que se halla imposibilitada en una cama, inmóvil de pies y manos, muda y demente. La madre agotada de fuerzas, viuda de veinte y tantos años, y hallándose dos hijos que la sostenian en campaña, suplican á las almas compasivas la socorran con una limosna, advirtiendo que la enfermedad de esta Señora es de nacimiento, que tiene toda la dentadura y no masca; calle de Venezuela No. 217.

o24—*

Interesante.

CAL.

SE venden 200 fanegas de cal de la Bajada. El que necesite el todo ó parte de dicha cantidad, puede ocurrir al Remate de Tomas Gowlan, calle de la Reconquista núm. 107. o24—tc

Aviso.

EN la calle de Tucuman No. 66, se proporciona comida à las personas que la desean; en la inteligencia que serán servidas con esmero y aseo—allí mismo darán razon. o21—2p.

Calle de Cangallo.

NUMERO 45.

LA primera tienda nueva en la acera del Café de Catalanes, frente á la Fiambreria, ha recibido un excelente surtido de chaponas de verano como para hombres y niños, gorras de paño y de paja, brines de hilo, gambronas, brin blanco, tiradores de seda y elásticos muy finos, camisas de hilo ricas, de bramante y de zaraza, camisetas y calzoncillos de punto, medias y medias-medias de todas clases, corbatas de veranó muy ricas, bastones de caña de la India, pañuelos de seda de todas clases, espumilla punzó de lo mas rico que se vende á un precio mas moderado que en cualquier otra parte.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EN la calle del Perú, se vende una casa, algo menos de un cuarto de tierra, en billisimo lugar para una familia, ó se alquila. Quien la quiera para una ú otra cosa ocurra á la misma calle No. 30 ó á la de la Victoria No. 192 de las 8 á las 9 de la mañana.

o26 6p.

Polkas y polacas de verano.

SE venden en la calle de Federacion No. 47. Ropa hecha como para negocio. n2 8c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Nuevo establecimiento de Loteria.

EN la calle del Restaurador Rosas número 168, se dará principio á esta diversion, el sábado 14 del presente.

n12—3p.

SE ALQUILA.

UNA vivienda cómoda para un Sr. respetable; en la calle del 25 de Mayo núm. 112.

n13—3.*

Aviso.

SE desea saber el paradero de D. Rufino Soriano, para comunicarle un asunto: ocurra á la calle de Representantes No. 243.

n5—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.

EN la calle de Córdoba núm. 143 se halla una tullida de pies y manos implorando la misericordia de las almas compasivas á fin que las socorran con alguna limosna.—Carmen Albarrazin.

Se alquilan

TRES hermosas habitaciones de altos, enteramente independientes, en casa de familia calle del Perú No. 12. o16—tfs.

Tierras de pan llevar.

A 35 leguas de esta ciudad rumbo al Oeste, hay un fundo rural establecido en 4 y media leguas cuadradas de propiedad que contiene lo siguiente:

Un edificio de 45 varas de largo, siete de ancho, paredes con cimientos de material cocido y lo demas adove crudo, una vara de espesor y seis de altura, techos de tijerones de álamos, tablazon de pino ruso y chapas de fierro, escepto una ó dos piezas que en lugar de fierro tienen plomo.

En dicho edificio hay dos ataonas completas, un hermoso comedor, tienda, armazon y trastienda con reja de fierro y un negocio mercantil.

Un granero de 20 varas de largo y cinco y media de ancho techado de igual modo que lo anterior, en muy buen estado, pues no tiene mas de dos años de construido todo ello; una ó dos piezas separadas techo de paja, un corral de ñandubay, muchos útiles de labranza y una carreta toldada con bueyes; una manada de caballos y las mulas necesarias para las ataonas y ovejas. Seis años sin cesar ha gastado el dueño de este hermoso establecimiento en poner montes de toda clase de àrboles y no se ha cortado hasta hoy uno solo. La demanda de toda clase de madera es mucha y se puede atender á ella libremente. Cortes de rancho completos inclusa la caña que tambien la hay allí. Postería de Acacia, Paraiso y durazno. Para hacer arados no se necesita llevar de la ciudad mas que las rejas de fierro. Son aproximadamente de 17 á 18 cuadras pobiadas de arboleda. Sauces de las dos clases, álamos se pueden contar mas de cincuenta mil puestos á cinco cuartos uno de otro. Los sangrados están recien recorridos, habiéndolos dejado de dos varas de boca y dos de profundidad, con cuatro filas de álamos à media vara uno de otro en el fondo de dicha zanja que sirve de un segundo muro.

Hay en el terreno 30 ó mas arrendadores, todos labradores, que pagan el arrendamiento en trigo. Habiendo sido no tan buena la cosecha este año, se han recogido sin embargo 150 fanegas de arriendos. El local es inmejorable para un gran acopio anual de trigo y toda otra simiente, que ciertamente puede llamarse el negocio mas lucrativo y seguro del pais.

Jamás pensó su dueño enagenar esta posesion, pues bien conoce la importancia de ella; y que aden as desde que se dé principio al corte de maderas, empezará á producir ese importante ramo, y recogerse el fruto de diez años de trabajo y gastos; pero le es imposible atenderla. Es por esto, que se ha resuelto enagenarla: la persona que se interese en ella puede ocurrir á la calle de la Reconquista núm. 147, en toda la presente semana.

o26 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

COLEGIO

DE

SAN FERNANDO.

EN este nuevo establecimiento de educacion fundado en el Pueblo de San Fernando, por D. Marcos Sastre, se enseña lo siguiente—

Leer y escribir, en pocos meses por un método nuevo,

Doctrina Cristiana explicada,

Aritmética elemental y mercantil,

Gramática y ortografia,

Historia Sagrada,

Dibujo y Pintura,

Latin y Frances.

Se reciben pupilos y medio pupilos por un estipendio moderado, que se arregla segun la edad y ramos de enseñanza.

La localidad del Colegio es la mas conveniente y agradable, en la casa quinta propiedad del institutor, á dos cuadras de la Iglesia, del lado del Rio de la Plata.

Los Señores Padres de familia que, durante su mansion en el campo en el verano, deseen que sus hijos se ejerciten en las primeras letras, ú otros estudios, podrán colocarlos en este Establecimiento, con la confianza que serán atendidos con esmero y no se variarán los métodos con que se les haya enseñado en otras escuelas ó Colegios.

Don Marcos Sastre enseñará tambien Humanidades, Filosofia, Física y Matemáticas, si es necesario. o26 15p.

Aviso.

SE ofrece una Señora para cuidar á un hombre solo, ya sea en la ciudad ó afuera: puede presentar buenos informes de su conducta. La persona que la necesite se servirá dejar el número y calle de su habitacion para que ocurra la interesada. o19—3p

PERDIDA.

AYER Domingo 18 del corriente se ha perdido un prendedor de amatista con un círculo de perlas: desde el número 96 de la calle de Cangallo, hasta la esquina del Café de Catalanes y de aquí dos cuadras para el retiro. Se suplica á la persona que lo hubiese encontrado, se sirva devolverlo en el número de la calle arriba indicado, en donde recibirá una gratificacion. o19—6p.

GRAN BARATILLO

DE

Libros.

EN la Libreria de Ortiz, calle del Potosí No. 51 hay de venta las obras siguientes: los Barones de Jelrheim 4 tomos, doble reinado 2 tomos, la Gitana 2 tomos, Adriana ó historia de la Marqueza de Brianville 2 tomos, Bachiller de Salamanca 2 tomos, el observador nocturno ó diablo cojuelo 2 tomos, la urna sangrienta 2 tomos, la hermosura y la fealdad 2 tomos, el nuevo Gulliver hijo del famoso Capitan 2 tomos, biblioteca entretenida de Damas ó coleccion de novelas y cuentos morales 2 ts., aventuras del último Avencerrage 1 t., los cuatro Juanes 2 ts., Juana y Enrique Reyes de Castilla 1 t., Elena Virginia 3 ts., el dia de San Valertin 4 ts., Warley 4 ts., la Bensadora Garitana 4 ts., gramática Italiana, 1 t., la hortelana 2 ts., sueños románticos 1 t., la monja negra 1 ts., y otras varias obras y novelas y algunas obras de Medicina. o23 3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Baños públicos.

EL dia 18 del corriente se abrirá nuevamente el Establecimiento de Baños, sito en la calle de la Piedad núm. 134. Todos los dias y hasta las 11 de la noche, se servirán baños frios, calientes y pluviales; el aseo en la ropa, en las aguas y en todo lo concerniente al mejor servicio, lo notarán los Sres. que lo frecuenten. Se han hecho mejoras en la casa, para proporcionar al Público mayor comodidad. Los Sres. que se dignen concurrir á él, serán servidos á su satisfaccion. Hay destinado para las Sras. un departamento independiente, atendido por personas que correspondan á la delicadeza de su clase, y con todo lo necesario para la mayor comodidad. Los precios son los siguientes:

Temporadas de 10 baños....$ 90
Baños sueltos á toda hora... 10

o12—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

—

EN el almacen calle de la Catedral No. 27 acaba de sacarse los siguientes artículos—

Azucar blanca de la Habana á 4 y ½ ps. libra.
Id. de Pernambuco 4 idem.
Id. de Santos á 3 con 6.
Yerba paraguaya ultimamente introducida á 20 rs., 3, 4 y 5 ps libra.
Arroz del Brasil á 22 rs. libra
Fariña muy fina á 14 rs. idem.
Masacote á 6 rs. el pancito.
Galleta para té á 6 ps. libra.
Orejones à 4 rs. libra.
Almendras á 1 ps. libra.
Tabaco picado superior á 12 ps. libra.
Té perla á 18 ps. libra.
Tè negro á 4 ps. idem.
Chuño riquisimo á 20 rs. libra.
Pasas de higo muy frescas á 12 rs. libra.
Id. de uva á 12 rs. libra.
Cajitas de dulce á 20 rs. una.
Porotos á 4 y 5 rs. libra.
Garbanzos á 2 ps. libra.
Sal de mesa á 2 ps. cajita.
Cigarros habanos á 3 por un peso.
Ladrillos para limpiar cubiertos à 12 rs. uno.
Hilo de acarreto à 1 ps. el madejon,
Azucar candia á 8 ps. libra.
Avellanas á 1 ps. libra.
Cerveza de la mejor clase á 7 ps. botella, y otra variedad de infinitos artículos que se ofrecerán á los concurrentes.

o10—5p.

¡Ojo, Ojo, Ojo!

En la fabrica de zapatos calle de la Catedral No. 82, se necesitan de 20 á 30 oficiales de zapateria para fabricar zapatitos de niños de señora y botas de hombre; se necesita que sean buenos oficiales en este ramo, y serán bien pagos.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

EL que suscribe, deseando evitar toda colision y perjuicio á los incautos, vuelve á prevenir á los inquilinos de la casa calle de Representantes No. 172, que hallándose en cuestion ante los Tribunales el derecho de heredar los bienes de la Señora Doña Bárbera Otalora, en los que pudiera tener parte el Superior Gobierno, no pueden entregar alquileres ni hacer contratos con persona alguna, que pretenda obligar de algun modo dichos bienes. Este mismo aviso se dió por el que suscribe en la *Caceta* del 4 de Setiembre al 21 del mismo del año anterior, de modo que no se puede alegar ignorancia. Buenos Ayres, Octubre 14 de 1846.

Miguel E. Soler.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso

DEL

TRIBUNAL DE COMERCIO

En 3 del presente mes se ha autorizado por el Tribunal del Consulado, á D. Bernardino de Benguria y á D. Miguel de Uribelarrae, para que puedan trabajar libremente sin ser molestados por las deudas contraidas antes del 30 de Setiembre de 1845, lo que se hace saber al Comercio y al Público para su conocimiento por disposicion del mismo. Buenos Aires, Octubre 14 de 1846

Caltexa.

o14—15p.

Harina

DE superior calidad por bolsas y sacos, semilla de cebolla y de alfalfa de San Juan, tabaco negro del Brasil, porotos en barricas frescos, pimenton, una prensa de enfardelar, una máquina conocida con el nombre Daguerreotipo en el mejor estado y un hermosísimo fresadon de Córdoba de lo mejor que puede encontrarse en esta ciudad y otros varios artículos. Calle de la Piedad número 182.

o16—3p.

¡Viva la Federacion!

—

YERBA PARAGUAYA SUPERIOR.

EN el almacen nuevamente abierto en la calle de Maypú número 27.

A 2, 3, 4 y 5 pesos libra la mas rica.

Azucar blanca á 3 ps. 6 rs.

Id. remolacha á 4 ps. 4 rs.

Orejon de durazno sin carozo á 1 peso libra.

Id. con carozo 4 rs. libra; y á este tenor son los precios del tabaco de hoja paraguayo y para tripa, arroz, fariña, porotos, ají, pimienta, pimenton, clavo, canela, almendras, pasas, cocos, avellanas, tè, café, fideos, sal fina, almidon, jabon de varias clases, azafran, encurtidos, caña, ginebra, vino en botellas, miel de aveja, quesos, manteca del dia, azucar candia, loza, cristal, útiles para escribir y variedad de efectos, todos á precios cómodos. o7—3p.

TAPICERO

Y

EMPAPELADOR

DE BUEN GUSTO.

WARWICK INGLIS tiene el honor de anunciar á sus amigos marchantes y al respetable público de Buenos Aires, que se ha trasladado su Establecimiento de Tapiceria á la calle del Perù No. 97, bajo los altos de la casa del Sr. General D. Prudencio Ortiz de Rosas, donde sigue trabajando en todos ramos pertenecientes á su oficio, hace cortinas para puertas, ventanas y camas; como tambien colchones de todas clases, desde los elàsticos de carda, de plumas, de lana, hasta los de paja. Sofaes, sillas de todas clases, hechas y entapizadas en el mejor estilo; hace alfombras y esteras.

NOTA ☞ Se componen sofaes, sillas y colchones viejos dejándo los como nuevos: siempre sigue haciendo sillas poltronas y sofaes aforrados en zaraza.

☞ Persianas de todas clases hechas á la órden, se componen y pintan las persianas viejas dejándolas como nuevas, como igualmente es empapelador de casas, &. &c., todo á la mayor brevedad y á precios sumamente equitativos.

Aviso.

EN la calle de Cuyo núm. 133, se vende un mostrador y tablado para vender pan y algunas otras cosas del mismo ramo. o22 3p.

Se venden

PELLONES de hilo y bateas Tucumanas, tres recados de montar á caballo usados de varios precios, un relox de sobremesa de mucho gusto y la historia de la revolucion de Francia. Calle de la Piedad No. 182. o17—3p.

Aviso al Público.

EL que subscribe pintor de coches Norte-Americano: avisa al público y á sus amigos en general que los que gusten ocuparlo en su profesion serán servidos con toda puntualidad y esmero posible pues tiene diez y ocho años de experiencia en el pais, y sus obras pueden acreditar el ser mejores que otra cualquiera en el pais.

Los Sres. que gusten honrarlo con su proteccion, tendràn la bondad de ocurrir á la calle de Cuyo núm. 79 en donde se les satisfará en el acto.

Barniza toda clase de muebles al mejor estilo, con el mejor barniz de coche que hay en el pais.

Eduardo Redmond.

n2—20p.

Notice.

AN Englishman, who has until within the last few days been occupied in the like pursuit in a family residing near this city, would gladly meet with an engagement to give instruction in the English Language, Writing, Arithmetic, Geography; and, if required, the French Language and the Classics.

He can make confident reference to the gentleman with whom he was latterly resident as to his ability to fulfil the duties of instructor in the various branches of education abovementioned. Heads of families who may need such services on the part of an individual, and resident either in town or country, (though the latter would be preferred) are requested to apply to X Y Z, at the Office of this paper. n 2—6p

Ojo, ojo.

UNA persona con todos los conocimientos precisos se ofrece para hacer en las casas particulares toldos para patios, é coser y acomodar á las piezas las alfombras á un precio sumamente acomodado, y de un modo que quedarán satisfechas las personas que se dignen ocuparlo. Ocúrrase á la calle de Tucuman No. 19.

n2—3*

¡Viva la Confederacion Argentina!

Piano.

SE vende uno de buenas voces, á un precio equitativo: y se quiere acomodar un jóven de doce años: en la calle del Parque No. 97 daràn razon.

o13—3p.

SE VENDE

Un establecimiento de estancia en el partido de la Ensenada, dista 16 leguas de la ciudad, en terreno de propiedad, compuesto de mil varas de frente y una legua de fondo, la casa es de ladrillo cosido con tres piezas las que se mandan por dentro, tiene corredores á dos lados, los techos de paja, una cosina de madera de ñandubay, poso de balde calzado de adobe con buena agua, tiene 24 alamos grandes, 4 higueras y un sauce, todo esto está bajo del guarda patio, el cual está rodeado de alamos puestos de este año, un corral de durazno que tiene como ciento y tantos palos de ñandubay, un zanjeado de cerca de cuadra por costado rodeado de alamos puestos de este año y un jaguel de mucha agua que pasa á un arroyo, de toscas y buenas vertientes à distancia de ocho cuadras de las casas; buenas vecindades, se vende con hacienda ó sin ella, tambien recibirá en pago una casa en la ciudad. Calle de Federacion N. 106 todos los dias hasta las 11 de la mañana y á la tarde desde las 4 hasta cualquier hora. n2 6p

BRASERITOS DE PLATINA.

LOS hay de cuatro moldes en la Libreria de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

TESTAMENTARIA

Del finado D. Enrique Godfrey Boticario.

LOS albaceas suplican á todos los que adeuden à dicha Testamentaría se sirvan verificar el pago sin demora, y á los que tengan créditos contra ella se sirvàn presentarlos, calle de la Reconquista No. 33—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1846.

H. P. Dunoyer }
Llewellen Nash } albaceas

n18 3c.

—

ESTATE OF HENRY GODFREY, APOTHECARY DECEASED.

THE curators request that all debts due to the deceased may be at once paid, and that all parties having claims on said Estate, will present their accounts to the curators at No. 33 calle de la Reconquista. Buenos Ayres, 16 Novembre 1846.

H. P. Dunoyer }
Llewellyn Nash } curators

n17 3c.

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN